

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Zamora

SUMARIO

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Zamora en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el 31 de enero de 2023, acordó Aprobar Inicialmente el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Segundo.- Se hizo público para que los interesados pudieran formular las reclamaciones y sugerencias convenientes por un plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia así como la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ANUNCIO

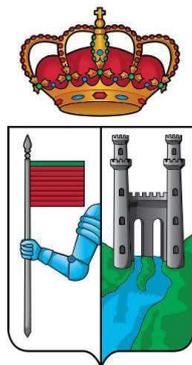
Al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el mencionado plazo y certificado por Secretaria dicho resultado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto integro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 131 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Zamora, 2 de agosto de 2023.-El Alcalde.

R-202302396



**REGLAMENTO DE USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ZAMORA**



**AYUNTAMIENTO
DE ZAMORA**

R-202302396



ÍNDICE

PREÁMBULO

- I
- II
- III
- IV

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Modificación, desarrollo, aplicación y control.
- Artículo 4. Información.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.

- Artículo 5. Horarios de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora.
- Artículo 6. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas.
- Artículo 7. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas.
- Artículo 8. Normas de conducta de las personas usuarias.
- Artículo 9. Utilización de las instalaciones deportivas.
- Artículo 10. Cierre de las instalaciones.
- Artículo 11. Acceso a zonas reservadas.
- Artículo 12. Servicios de cafetería.
- Artículo 13. Publicidad en las instalaciones.
- Artículo 14. Utilización de vestuarios y taquillas.
- Artículo 15. Objetos extraviados.
- Artículo 16. Reclamaciones, iniciativas, sugerencias y quejas.

TÍTULO III: DE LAS PERSONAS USUARIAS.

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN.

- Artículo 17. De las personas usuarias.
- Artículo 18. De las personas usuarias abonadas.
- Artículo 19. De las personas usuarias no abonadas (Utilización individual).
- Artículo 20. De las personas usuarias colectivas.
- Artículo 21. De las personas usuarias de actividad.
- Artículo 22. De los espectadores y espectadoras.
- Artículo 23. De las personas usuarias libres.
- Artículo 24. De las personas usuarias acompañantes.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.
- Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias.

CAPÍTULO III: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA

- Artículo 27. Pérdida de la condición de persona usuaria.

TÍTULO IV: NORMATIVA DE INSCRIPCIONES, RENOVACIONES Y RESERVAS

- Artículo 28. Inscripciones y renovaciones.
- Artículo 29. Reserva de uso para entidades no habituales.
- Artículo 30: Reserva de uso para entidades sin fines de lucro.

TÍTULO V: NORMATIVA DE EVENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 31. Evento Deportivo.



Artículo 32. Solicitud.	33
Artículo 33. Personal organización y control.....	34
Artículo 34. Uso de servicios de la instalación. Internet y megafonía.	34
Artículo 35. Uso de la zona de espectadores.	34
Artículo 36. Publicidad institucional en eventos deportivos.	35

TÍTULO VI: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS**CAPÍTULO I: DE LAS PISCINAS MUNICIPALES****SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES**

Artículo 37. Normativa específica.	
Artículo 38. Aforo.	
Artículo 39. Acceso.	
Artículo 40. Uso de Vestuarios.	
Artículo 41. Normas generales de las piscinas de Zamora.	

SECCIÓN 2ª PISCINAS CLIMATIZADAS

Artículo 42: La práctica del nado en piscinas climatizadas.	
---	--

SECCIÓN 3ª PISCINAS DE VERANO

Artículo 43. La práctica del nado y el ocio en piscinas de verano.	
Artículo 44. El uso de zonas comunes, zonas verdes, zonas de césped, solarium.	

SECCIÓN 4ª SAUNAS

Artículo 45. Uso de las saunas.	
---------------------------------	--

CAPÍTULO II: DE LOS DEPORTES DE RAQUETA: TENIS, TOUCH-TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN

Artículo 46. Normativa específica.	
Artículo 47. Aforo.	
Artículo 48. Acceso.	
Artículo 49. Uso de vestuarios.	
Artículo 50. Normas generales de las pistas de tenis, touch tennis, pádel y frontón de Zamora.	

CAPÍTULO III: DE LA PISTA DE VOLEY-PLAYA

Artículo 51. Normativa específica.	
Artículo 52. Aforo.	
Artículo 53. Acceso.	
Artículo 54. Uso de vestuarios.	
Artículo 55. Normas generales de la pista de vóley playa.	

CAPÍTULO IV: DE LAS SALAS Y PABELLONES

Artículo 56. Normativa específica.	
Artículo 57. Aforo.	
Artículo 58. Acceso.	
Artículo 59. Uso de vestuarios.	
Artículo 60. Normas generales de las salas y pabellones de Zamora.	

CAPÍTULO V: DE LOS CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Artículo 61. Normativa específica.	
Artículo 62. Aforo.	
Artículo 63. Acceso.	
Artículo 64. Uso de vestuarios.	
Artículo 65. Normas generales de los campos de fútbol de Zamora.	

CAPÍTULO VI: DE LA PISTA DE ATLETISMO

Artículo 66. Normativa específica.	
Artículo 67. Aforo.	



- Artículo 68. Acceso.
Artículo 69. Uso de vestuarios.
Artículo 70. Normativa específica: Pista de Atletismo.
Artículo 71. Distribución de calles para el entrenamiento.
Artículo 72. Zona de saltos.
Artículo 73. Zona de lanzamientos.
Artículo 74. Zona central (campo de fútbol).
Artículo 75. Zonas exteriores carretera.
Artículo 76. Material.
Artículo 77. Otras medidas a tener en cuenta.
CAPÍTULO VII: DE LAS SALAS DE GIMNASIO, MUSCULACIÓN Y FITNESS
Artículo 78. Normativa específica.
Artículo 79. Aforo.
Artículo 80. Acceso.
Artículo 81. Uso de vestuarios.
Artículo 82. Normativa específica.
Artículo 83. Recomendaciones de uso.
CAPÍTULO VIII: DEL ROCÓDROMO Y LA SALA BOULDER
Artículo 84. Aforo.
Artículo 85. Acceso.
Artículo 86. Uso de vestuarios.
Artículo 87. Material deportivo.
Artículo 88. La práctica de la escalada.
Artículo 89. Boulder.
CAPÍTULO IX: DE LAS SALAS DE REUNIONES, DE FORMACIÓN,
DE CONFERENCIAS.
Artículo 90. Salas disponibles
Artículo 91 Solicitud.
Artículo 92 Aforo.
Artículo 93. Acceso.
Artículo 94. Uso de salas.
CAPÍTULO X: DE LOS DESPACHOS PARA CLUBES DEPORTIVOS
Artículo 95.
CAPÍTULO XI: DE LAS PISTAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE,
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
Artículo 96. Acceso a las pistas deportivas.
Artículo 97. Uso de las pistas.
CAPÍTULO XII: DE LOS SKATEPARK Y PISTA DE PATINAJE
Artículo 98.
CAPÍTULO XIII: DE LOS HANGARES
Artículo 99.

**TÍTULO VII: MATERIAL DEPORTIVO Y AUTORIZACIÓN DE USO
DE LAS INSTALACIONES**

- Artículo 100. Material y equipamiento deportivo.
Artículo 101. Autorización de uso de instalaciones y equipamientos.

**TÍTULO VIII: RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN BIENES
DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**

- Artículo 102. Responsabilidad de las personas usuarias.



Artículo 103. Procedimiento de responsabilidad por daños a bienes de las instalaciones

TÍTULO IX: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 104. Facultades del personal.

Artículo 105. Infracciones.

Artículo 106. Infracciones muy graves.

Artículo 107. Infracciones graves.

Artículo 108. Infracciones leves.

Artículo 109. Criterios de graduación.

Artículo 110. Sanciones

Artículo 111. Tramitación de los expedientes sancionadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. MODELO SOLICITUD

ANEXO II. MATERIAL DISPONIBLE PARA CESIÓN DE USUARIOS

- Balón medicinal de 3 Kg.
- Balón medicinal de 5 Kg.
- Conos y picas para test de Barrow
- Comba.
- Metro.
- Cinta métrica.
- Tacos de salida de atletismo.
- Vallas de atletismo (máximo 4).

ANEXO III. MODELO DE ACREDITACIÓN DE EVENTOS

R-202302396



PREÁMBULO

I

El objeto del reglamento de uso de las instalaciones deportivas del municipio de Zamora es el de establecer una regulación adecuada para el acceso y uso de dichas instalaciones y la prestación de los diferentes servicios que se desarrollen en las mismas.

II

La práctica de la actividad física y el deporte se ha manifestado como una de las mejores medidas de protección de la salud, de mejora de la calidad de vida y de integración social del individuo. La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Zamora, motivo por el cual, se vienen construyendo nuevos equipamientos deportivos y se ha llevado a cabo un incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos.

La constitución española, en su artículo 43, apartado 3, establece la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por su parte, ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local el artículo 25.1 y 25.2.1) señala que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los municipios ejercerán en todo caso competencias para la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Además, la ley 3/2019, de 25 de febrero, de la actividad físico-deportiva de castilla y león, en su artículo 10.1, establece como competencias de los municipios fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, y ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias: a) ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos. B) construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas. C) el control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia. D) velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

III

Este reglamento se ajusta a los principios de buena regulación y por ello ha tratado de adecuarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

R-202302396



Por un lado, el reglamento supera el canon de necesidad y eficacia, pues esta iniciativa normativa está justificada por las razones de interés general expuestas en este preámbulo, e identifica claramente los fines perseguidos y es el instrumento regulador adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, esta regulación trata de cumplir con el principio de proporcionalidad, pues opta en todo momento por las medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permiten obtener el mismo resultado o alcanzar los mismos objetivos.

De manera, además, que se consigue un marco normativo coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión, actuación y toma de decisiones por parte de los ciudadanos.

En cuanto al principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al presente reglamento y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás legislación sectorial al respecto.

En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades personales y materiales de este ayuntamiento, se eliminan las cargas administrativas derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de ésta y otras administraciones.

IV

El presente reglamento se estructura en nueve títulos, una disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y tres anexos. El título I: disposiciones generales; título II: normas generales de acceso y uso de las instalaciones; título III: de las personas usuarias; título IV: normativa de inscripciones, renovaciones y reservas; título V: normativa de eventos deportivos; título VI: normas de utilización de los espacios deportivos; título VII: material deportivo y autorización de uso de las instalaciones; título VIII: responsabilidad por daño en bienes de las instalaciones municipales; título IX: régimen sancionador.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (en adelante IDMZ) y la prestación de los diferentes servicios que en las mismas se llevan a cabo.

En las IDMZ se fomentará la convivencia y el respeto de todas las personas independientemente de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación e identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento está referido a las IDMZ de titularidad municipal, dependientes de la Concejalía de Deportes, y con independencia del modelo de gestión utilizado en cada una de ellas.

2.- En el caso de existencia de convenios para el uso y disfrute de IDMZ se atenderá a ellos. En lo no dispuesto en los mismos se atenderá al presente reglamento.

3.- Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia, recinto, sala o espacio, de cualquier característica, de titularidad municipal, con sus zonas de equipamiento (gradas, vestuarios,



almacenes, cafeterías o similares etc.) tanto al aire libre como cubierta, con cerramiento o sin él y de uso libre o controlado, dedicada a la práctica de la actividad física y deportiva, en todas sus modalidades.

4.- Del mismo modo, tendrán la consideración de IDMZ, aquellas construidas por el Ayuntamiento de Zamora y las cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, convenios o contratos a tal fin suscritos entre el Ayuntamiento de Zamora y cualquier administración pública, organismo, empresa, sociedad o entidad con capacidad administrativa para ello.

5.- A tal efecto las IDMZ que actualmente dependen de la Concejalía de Deportes y en las cuales resulta de aplicación el presente reglamento son:

- Casa del Deporte
 - Aulas educativas
 - Despachos
 - Sala de boulder “Fernando Casquero”
 - 2 Salas polivalentes
- Campos de fútbol
 - Estadio municipal “Ruta de la plata”
 - Despacho/oficinas
 - Salas polivalentes
 - “Los llanos”
 - “La aldehuela”
 - “Valorio”
 - “Anexos Estadio Ruta de la Plata”
- Centro de Piragüismo
 - Sala de tiro
 - Hangares
 - Gimnasio
 - Sala polivalente
 - Despachos
 - Aulas
- Edificio Polivalente Huerta de Arenales
- Ciudad Deportiva
 - Frontón municipal
 - Pabellón Azul
 - Pabellón Manuel Camba
 - Despachos
 - Almacén
 - Pista de Atletismo
 - Pista de Hockey
 - Pistas de Tenis
 - Cubiertas
 - Descubiertas
 - Touch tenis
 - Pistas de Pádel
 - Cubiertas
 - Descubiertas
 - Voley playa
 - Salas polivalentes

R-202302396



- Sala multiactividad
- Sala de psicomotricidad
- Sala multiactividad 2 (ciclo indoor)
- Rocódromo
- Gimnasio
- Sala de conferencias
- Pabellón Ángel Nieto
 - Almacén
 - Salas polivalentes.
 - Gimnasio
- Piscinas
 - De invierno
- Sindical
- Almedros
 - Gimnasio
 - Despachos
 - Aula
- De verano
- Sindical
- Higueras
- Tránsito
- Pista BMX/SKATE
- Pistas polideportivas de los barrios
- Pista al aire libre de tiro con arco

6.- Asimismo, serán de aplicación a cuantas instalaciones deportivas se construyan por el Ayuntamiento de Zamora o aquellas cuya gestión sea asumida por la Concejalía de Deportes en el futuro.

7.- En todas las IDMZ gestionadas directamente por la Concejalía de Deportes, habrá una o varias personas encargadas, responsables de la vigilancia y mantenimiento de la instalación, que serán quienes se encarguen de velar por el cumplimiento de las Normas de Uso.

Artículo 3. Modificación, desarrollo, aplicación y control.

El Servicio de la Concejalía de Deportes, podrá interpretar, aclarar y desarrollar lo establecido en el presente reglamento, para la correcta utilización de las instalaciones o prestaciones de servicios, así como la propuesta de modificaciones al Pleno del Ayuntamiento, correspondiendo a las personas responsables de la Concejalía de Deportes, la aplicación y el control de su cumplimiento.

El Excmo. alcalde o persona en quien delegue quedara facultada para regular de forma transitoria y por necesidad, mediante cuantos decretos sean necesarios para completar o dejar sin valor los artículos del presente reglamento, necesarios para que, en situaciones de urgencia, las instalaciones deportivas puedan ofrecer su actividad en las mejores condiciones posibles.

Artículo 4. Información.

Este reglamento estará a disposición del público en las Oficinas de la Concejalía de Deportes, en los puntos de información de las IDMZ y en la página web municipal.

R-202302396



TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5. Horarios de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora.

El horario será establecido por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en función de las instalaciones y las necesidades. Los horarios estarán expuestos al público en la web y las propias IDMZ.

Artículo 6. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas.

1.- Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- b) Se dispongan a practicar alguna de las modalidades para las que se encuentran concebidas las instalaciones.
- c) Abonen los precios públicos fijados en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos del Ayuntamiento de Zamora.
- d) Cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y cualquier otro de aplicación.

2.- Todos los clubes o entidades que desarrollen entrenamientos y enseñanzas deportivas deberán estar constituidos de conformidad con la legislación deportiva vigente y dados de alta como corresponda en cada caso en los registros correspondientes. Los usuarios de los distintos clubes deportivos, asociaciones y/o entidades deportivas que utilizan las IDMZ podrán acceder como usuarios de los mismos, siempre que posean un seguro, mediante la entidad solicitante del espacio, que de cobertura a la actividad que realizan.

Para la correcta comprobación, la Concejalía de Deportes podrá solicitar, en cualquier momento y a los efectos de comprobación de cumplimiento, a los distintos colectivos un certificado que acredite la cobertura a los participantes de sus actividades en caso de accidente.

Los técnicos deberán estar en posesión de la titulación exigida por la normativa aplicable, además de la correspondiente licencia federativa en el caso de los clubes deportivos. En el caso de colegios o cualquier otra institución o asociación, deberán presentar una copia de la póliza del seguro que dará cobertura a la actividad que van a desarrollar, la misma deberá estar en posesión de la Concejalía de Deportes con, al menos, una (1) semana de antelación a desarrollo de la actividad.

3.- Asimismo en aquellas instalaciones que por sus características técnicas y/o las prácticas deportivas que se desarrollen en ellas lo aconsejen, se podrá exigir con carácter previo a su utilización, la superación de pruebas de aptitud y conocimientos tendentes a la obtención de acreditaciones o estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor.

4.- El hecho de inscribirse en alguna actividad de las promovidas por la Concejalía de Deportes, no lleva implícita la existencia de un seguro de accidentes deportivos, excepto en los casos previstos legalmente, siendo la propia persona usuaria quien asume los riesgos inherentes a las prácticas deportivas, excepto aquellas posibles responsabilidades achacables a un funcionamiento defectuoso de los servicios deportivos municipales.

5.- También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter no deportivo que cumplan los requisitos que para cada caso se



contemplen, cuenten con la correspondiente autorización y permisos administrativos necesarios y se abonen los precios públicos vigentes.

6.- No se autorizará el uso de las instalaciones para actividades promovidas por personas o entidades con ánimo de lucro y que no sean consideradas de interés general por su carácter formativo, educativo, etc. Para lo cual, será necesario un informe preceptivo del jefe de servicio.

7.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de este reglamento.

Artículo 7. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas.

1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige con carácter general, el pago previo de los precios públicos establecidos en vigor, salvo los supuestos de exención y/o bonificaciones previstas en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos o los usos libres reglamentados en este reglamento. El tiempo de su utilización estará limitado. En el caso de los clubes y asociaciones será la Concejalía de Deportes quién arbitrará en cada instalación la forma de identificación de los usuarios de los mismos.

2.- Para acogerse a cualquiera de las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal será imprescindible la presentación de la documentación acreditativa necesaria para tal fin, que será determinada por el órgano competente en cada circunstancia.

3.- Las reservas para el uso de instalaciones utilizando las diferentes bonificaciones tienen el carácter de nominales y será precisa la presencia de la persona titular de la misma para el acceso a los equipamientos.

4.- El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública o desde las demás instalaciones deportivas.

5.- La forma de acceso a las instalaciones deportivas será determinada en cada una de ellas. El Excmo. Ayuntamiento de Zamora tendrá como finalidad el control de acceso y uso con el objetivo de la mejora de las instalaciones deportivas.

6.- Queda prohibido el acceso de todo tipo de animales a las instalaciones deportivas, salvo que dicha presencia venga motivada por el desarrollo propio de la actividad o en situaciones determinadas debidamente autorizadas y justificadas (perros guía).

7.- Queda prohibido el acceso a las personas que incurran en cualquier conducta señalada en el art. 61 de la Ley 19/2007 de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

8.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor. Hay en el acceso a las instalaciones deportivas o en sus proximidades lugares habilitados para el aparcamiento de este tipo de vehículos. Sólo podrán acceder con este tipo de medios de transporte las personas que tengan autorización expresapor escrito por parte de la concejalía de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Artículo 8. Normas de conducta de las personas usuarias.

1.- Las personas usuarias estarán obligadas a observar las elementales normas de comportamiento para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

2.- Cuando las personas usuarias observen que alguna persona incumple lo establecido en estas normas, deberán ponerlo en conocimiento del personal de las



Instalaciones Deportivas Municipales o del personal concesionario de los servicios de forma inmediata.

3.- En todas las IDMZ, queda terminantemente prohibida:

- a) La entrada de objetos y/o vehículos que puedan causar daño y molestias a las personas, deterioro de la superficie de la instalación o entorno de esta o que no estén destinados a su uso específico.
- b) Fumar y Consumir bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas, cubiertas o descubiertas.
- c) Comer en las zonas de utilización deportiva, así como en los vestuarios.
- d) Introducir bebidas en los espacios deportivos y vestuarios, exceptuando agua o líquidos hidratantes, pero en ningún caso en recipientes de vidrio.
- e) La manifestación o exhibición de pancartas y cánticos ofensivos, violentos, de carácter racista o que inciten al desprecio de las y los rivales.
- f) Así como todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en las normativas vigentes de espectáculos públicos y deportivos, así como en general cualquier manifestación que incite a actitudes violentas, machistas, racistas, sexistas, LGTBI-fóbicas tanto en el recinto deportivo como en las gradas.

4.- Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico responsable del equipo o grupo ha de encontrarse en la instalación y no se admitirá la entrada de los deportistas y las deportistas sin su presencia. Dicho responsable deberá estar en posesión de la titulación exigida por la normativa vigente en cada momento. En las actividades organizadas con menores de edad deberán estar siempre en compañía de una persona responsable de la actividad (que no podrá ser en ningún caso menor de edad), que contará con el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual y certificado de penales, dicho certificado será puesto a disposición de la administración cuando lo requiera, en el resto de las actividades o servicios deberán respetar las condiciones establecidas para los mismos. En cualquier caso, habrá que cumplir los artículos 6.2 y 7.1 del presente reglamento.

Para el entrenamiento en el gimnasio o sala de ergometría los entrenamientos podrán desarrollarse de forma individual, sin técnico responsable, tan solo para los deportistas mayores de 18 años.

5.- El acceso al espacio deportivo, zona de juego y/o actividad, se efectuará con el atuendo deportivo adecuado. Por tanto, no se permitirá la estancia, en dichas zonas, de ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando el personal técnico, auxiliar y sanitario, durante el desarrollo de eventos, entrenamientos o competiciones oficiales. También son excepciones de esta norma y en cualquier momento de apertura de las IDMZ las personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de servicio en el desarrollo de sus funciones.

Se autorizará el acceso a las zonas deportivas en ropa de calle al alumnado de centros escolares que se encuentren en situación de exentos o deportistas lesionados durante el desarrollo de las clases o entrenamientos, para ello ocuparán los espacios que se les asignen y si es necesario utilizarán las calzas que se les entreguen. El personal responsable (equipo técnico o profesorado) será responsable de que se cumplan con las indicaciones anteriores.

6.- Durante los entrenamientos u otros usos autorizados no se permitirá la permanencia de público en las gradas salvo petición expresa por parte del club o entidad usuaria y previa autorización por parte de la Concejalía de Deportes. En caso de partidos amistosos en horarios de entrenamiento previamente comunicados a la Concejalía de Deportes u otra actividad debidamente justificada, se podrá auto-



rizar la apertura de las gradas, siempre y cuando no se cause perjuicio a otras personas o entidades deportivas que se encuentren realizando sus actividades en la misma instalación y tras el pago previo de los precios públicos establecidos en vigor, salvo los supuestos de exención y/o bonificaciones previstas en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos o los usos libres reglamentados en este reglamento.

En los casos en que proceda la apertura de la grada, ésta se abrirá al público con carácter general simultáneamente con la hora de inicio de la reserva de la instalación. Excepcionalmente podrán permanecer en las mismas durante los horarios de los entrenamientos la Directiva de los equipos, debidamente identificadas, y previa autorización expresa por la Concejalía de Deportes.

7.- Está prohibido, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Concejalía de Deportes, la utilización en las instalaciones deportivas municipales de cualquier medio de grabación de imágenes a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas.

Los medios de comunicación, durante los entrenamientos, competiciones, eventos y/o actos programados que conlleven su presencia en las instalaciones, una vez identificados, podrán acceder a las mismas a efectos de llevar a cabo el desempeño de su profesión y garantizar el Derecho a la Información, con las limitaciones que le son propias.

El personal Técnico podrá proceder a la grabación de sus sesiones de entrenamiento siendo responsables del uso del material obtenido.

8.- A los efectos de entrada y salida de los espacios deportivos, se tendrá en cuenta la hora del reloj situado en la instalación, rogándose la máxima puntualidad en la salida, con el único fin de evitar esperas a otras personas que quieran hacer uso de las instalaciones. Con carácter general los ejercicios de acondicionamiento físico general deberán realizarse dentro del horario asignado. En ningún caso las personas que esperan el comienzo de su actividad molestarán a quienes están participando en una actividad deportiva. En este sentido queda totalmente prohibido deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no se es participante en la misma, excepto el personal de la concejalía u otro personal autorizado en el ejercicio de sus funciones. Con la salvedad de poder llegar a acuerdos entre las partes implicadas con el objetivo de maximizar los horarios de entrenamiento de los clubes.

9.- En aquellas instalaciones en que exista la posibilidad de prestar este servicio, cuando la persona usuaria salga de la instalación para realizar ejercicio físico en el exterior, lo comunicará al personal de esta, para poder continuar haciendo uso de las instalaciones cubiertas, deberán utilizar un calzado diferente y limpio, sometiéndose a las revisiones necesarias.

10.- La enseñanza de la práctica deportiva únicamente se realizará por personal autorizado por la Concejalía de Deportes. Para poder impartir será imprescindible contar con la titulación requerida en cada momento y actividad. En caso de no contar con la citada autorización se sancionará de acuerdo al artículo 105.

Artículo 9. Utilización de las instalaciones deportivas.

1.- La utilización de las IDMZ tiene como fin la práctica de la actividad física y deportiva, en sus distintas modalidades de acuerdo a su normal desarrollo y la realización de otras de carácter no deportivo previa autorización del Ayuntamiento de Zamora y/o la Concejalía de Deportes

2.- El tiempo de utilización de los diferentes servicios estará limitado por la



duración de la actividad o de la reserva efectuada, no pudiendo permanecer en la instalación una vez finalice la misma.

3.- La Concejalía de Deportes podrá anular, suspender o modificar el uso programado de las instalaciones existiendo actividades o reserva previa, avisando de ello con la debida antelación, siempre que sea posible, con motivo de la organización de competiciones, eventos deportivos y/o acontecimientos de especial relevancia para la ciudad, así como para la realización de trabajos urgentes de mantenimiento.

Siempre que sea posible se programará la recuperación de las clases suspendidas. Estas situaciones no darán lugar a la devolución o modificación en las cuotas de carácter periódico que abonen las personas usuarias.

4.- Las solicitudes para el uso concertado de las IDMZ deberá realizarse por escrito en el formulario normalizado (Anexo I). Los periodos en los que las solicitudes deben presentarse de forma electrónica tal y como indica la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. son los siguientes:

- Para todas las instalaciones que utilizan los clubes deportivos de forma periódica, durante toda la temporada deportiva, incluido hangares, almacenes, salas polivalentes y gimnasio del centro de piragüismo: del 01 de julio al 31 de julio de cada año.

No obstante, las solicitudes realizadas fuera de este periodo serán tenidas en cuenta una vez realizado el reparto de las instalaciones solicitadas en tiempo y forma. La Concejalía de deportes, por razones de interés, se reserva la potestad de modificar los horarios establecidos previamente.

Las cesiones, reservas o autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, se extinguirán al cumplirse el plazo correspondiente. No obstante, la Concejalía de Deportes podrá anularlas o dejarlas sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento o por necesidad de fuerza mayor.

5.- Las entidades deportivas o las entidades usuarias habituales que tengan concedido el uso de una instalación para entrenamientos y competiciones, solamente podrán utilizar el espacio deportivo que les haya sido asignado y en el horario fijado.

Las anulaciones de reserva de una instalación deportiva por parte de una entidad deberán comunicarse por escrito, a través de medios oficiales establecidos para tal finalidad, con un mínimo de 5 días de antelación. La falta de comunicación o la realizada con posterioridad a este plazo, no eximirá del abono de los precios públicos vigentes.

Cuando el uso de la instalación sea continuo a lo largo de una temporada, la Concejalía de Deportes les facturará en una de las formas siguientes:

- Mensualmente a mes vencido de las utilizaciones realizadas.
- Trimestralmente al finalizar el trimestre de uso.
- Anual al finalizar el año o temporada.

Al iniciar cada temporada todas las entidades deportivas deberán estar al corriente de pago, en caso contrario conlleva la suspensión de la utilización de las IDMZ. En el caso de que los correspondientes impagos no sean satisfechos en un plazo de 10 días hábiles tras la suspensión, los horarios quedarán libres para su uso por otras entidades o público general de manera indefinida, no pudiendo volver a solicitarse hasta la temporada siguiente. Las entidades serán sancionadas tal y como expone el presente reglamento en el artículo 105.



6.- Las entidades deportivas que sean usuarias habituales e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Zamora, si lo hubiera, tendrán derecho a acogerse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.

7.- En el caso de reservas periódicas de instalaciones deportivas podrá acceder público cuando sea solicitado expresamente por el organizador de la actividad y autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.- La reserva a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado y deporte adaptado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, social, salud, ocio y recreación.

a. Solicitud: Las solicitudes irán dirigidas al área de servicios sociales que será quien determine si cumplen con los requisitos.

b. Beneficiarios: Entidades de servicios sociales sin fines de lucro, constituidas e inscritas en el Registro correspondiente que realicen su labor en el campo de la acción social y dispongan de monitores para el desarrollo de cada uno de sus programas de acuerdo con el número de participantes y el tipo de diversidad funcional o atención social.

c. Requisitos:

I. Tener su domicilio social en el municipio de Zamora y estar inscritas en el Registro de entidades de interés Municipal.

II. Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva

9.- No se permitirá el uso de las instalaciones y/o servicios de la Concejalía de Deportes a quienes no hayan abonado el importe de los desperfectos que hayan causado en las mismas como consecuencia de su mal uso.

10.- Las reservas para el uso de las salas de musculación, pistas de tenis, pádel, etc. y en general de todas las dependencias deportivas destinadas a un uso individualizado deberán solicitarse y abonarse en la propia instalación o a través de los medios telemáticos disponibles.

Las reservas de las instalaciones deportivas de uso individualizado, y algunas de uso colectivo, podrán realizarse con 48 horas de antelación a la hora de inicio de la primera reserva del día, hasta un máximo de 2.

A partir de las 00:00 horas del mismo día se podrán realizar tantas reservas como espacios disponibles existan libres.

11.- En las reservas realizadas de forma individual no se admitirá la anulación de la misma, excepto averías técnicas que impidan la utilización de las instalaciones o resto de excepciones contenidas en esta normativa. Con carácter general la anulación será con carácter previo al comienzo de la actividad.

12.- Los usuarios abonados deberán realizar reserva de espacio específico en la franja horaria a utilizar en las instalaciones en las que se determine en cada momento. Dicho sistema será público a través de los medios físicos y telemáticos de que disponga la entidad.

13.- Los y las deportistas y el personal técnico, seguirán en todo momento las indicaciones del personal de servicio, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados por éstos.

Los grupos o equipos utilizarán preferentemente vestuarios para guardar la



ropa y cambiarse. Cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará vestuario donde cambiarse y deberán colocar sus pertenencias en armarios o jaulas guardarropa destinadas para tal fin.

Cuando a los equipos, grupos, o personas usuarias individuales se les facilite un vestuario, cabina, guardarropa o taquilla con llave, ésta se dará contra el depósito establecido en cada momento, si lo hubiera, y la identificación de la persona responsable del grupo o usuaria mediante DNI o similar.

La llave quedará en posesión de quien realice el uso, haciéndose responsable de ella. Su pérdida conlleva el abono de los gastos que conlleve su reposición. Cualquier desperfecto ocasionado en el vestuario, cabina, guardarropa o taquilla será abonado por el usuario que lo genere.

14.- Existe un equipamiento deportivo para uso habitual relacionado al final de estas Normas (Anexo II), el mismo se modificará en función del material disponible en cada momento. Cuando se necesite equipamiento que no figure en el mismo, se deberá formalizar petición expresa a la Concejalía de Deportes con la antelación fijada en el impreso que tienen a disposición los usuarios, clubes y asociaciones. Se estudiará y analizará posteriormente la necesidad solicitada.

El material que se desee utilizar y se encuentre en los almacenes o local de acceso restringido, se deberá solicitar al personal encargado, a su entrada a la instalación durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad. No se permite sacar material de la instalación, debe ser colocado en el mismo lugar al finalizar su uso.

Dicho material, deberá devolverse al acabar la actividad y antes del acceso a los vestuarios.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos podrá ser motivo de retirada de la autorización para realizar esta actividad.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones.

Por causa de interés general, deportivo, social, de orden técnico o si se encontrase en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los usuarios o concurren otras causas de fuerza mayor, la Concejalía de Deportes podrá proceder al cierre en todo o en parte de las instalaciones deportivas y/o anular, suspender o modificar el uso programado de las mismas, aun existiendo actividades o reserva previa, avisando de ello con la debida antelación, salvo que las circunstancias no lo permitan. Estas situaciones no darán lugar a la devolución o modificación en las cuotas de carácter periódico que abonen las personas usuarias.

Artículo 11. Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso del público a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes, que se encuentran reservadas exclusivamente al personal de servicio o personal técnico autorizado.

Artículo 12. Servicios de cafetería.

En las instalaciones en que se preste este servicio, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa.

A pesar de tratarse de una actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su



caso, en el correspondiente pliego de condiciones y en las reglamentaciones generales para espectáculos públicos.

La Concejalía de Deportes podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación del servicio de cafeterías-bares durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo.

Artículo 13. Publicidad en las instalaciones.

1.- Corresponde a la Concejalía de Deportes la gestión de la publicidad en las IDMZ, salvo cesión expresa a entidades deportivas que hagan uso de las mismas.

2.- La Concejalía de Deportes podrá conceder autorización, durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos para la colocación de publicidad estática y dinámica. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio. En ningún caso la colocación de esta publicidad conllevará ocultar la publicidad estática o dinámica existente en las instalaciones. Los materiales utilizados para su colocación tendrán que ser autorizados por la Concejalía de Deportes.

3.- En Caso de que la Concejalía de Deportes permita la colocación de publicidad estática y/o dinámica durante el desarrollo de los eventos, está deberá guardarse al finalizar en los lugares reservados para ello, siempre que existan, en caso contrario no se podrá guardar en la instalación.

4.- Al finalizar el año deportivo, las entidades que posean publicidad guardada en las IMDZ deberán retirarla para proceder a la limpieza de los lugares destinados a tal fin. En caso de no hacerlo será retirada por los servicios municipales de limpieza no haciéndose cargo la concejalía de deportes de lo que pudiera pasar con la misma.

5.- La Concejalía de Deportes no concederá autorización para la colocación de publicidad cuando su contenido se considere inapropiado en una IDMZ, debiendo procederse de forma inmediata a su retirada una vez requeridos para ello y en todo caso deberá cumplir la normativa general sobre publicidad y la específica sobre protección a los menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

6.- Los costes derivados de la confección, colocación y retirada de la publicidad estática o dinámica, serán a cargo de cada entidad.

7.- Si la publicidad estática o dinámica se guardase en la instalación, la Concejalía de Deportes no se hace responsable de los daños o deterioro que se puedan ocasionar a la misma. La entidad que desee utilizar el almacén para guardar su publicidad deberá abonar el precio estipulado para tal fin en la ordenanza reguladora de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.- Los costes derivados de los desperfectos ocasionados por la colocación de la publicidad estática o dinámica en la instalación serán asumidos por la entidad que los ocasione.

9.- Las entidades que dispongan de autorización para la colocación de publicidad deberán abonar el precio marcado para ello en la ordenanza reguladora de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Artículo 14. Utilización de vestuarios y taquillas.

1.- La utilización de vestuarios y taquillas está vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta, por lo que una vez finalizada la misma, estos deberán quedar libres. En aquellas instalaciones en las que exista al servicio específico



de uso de vestuario, taquilla y duchas, el usuario al abandonar la instalación dejará libre la taquilla asignada.

2.- Cualquier persona que use las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

3.- Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de quince minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad. Este plazo se aumentará hasta los veinticinco minutos en los cursos de bebés y para menores de dos y tres años que acceden a la actividad acompañados de forma permanente por una persona adulta, teniendo en cuenta que no podrán hacer uso de la instalación hasta la hora de comienzo de la actividad o reserva.

4.- En eventos o competiciones oficiales, la entrada a la instalación estará establecida por los horarios determinados en las reglamentaciones deportivas, por la organización del evento, o en su caso, el que fije la Concejalía de Deportes.

5.- Cuando la edad de las personas usuarias sea menor de 8 años, podrán acceder al vestuario para ayudarlas una persona adulta por cada niño o niña que deberá abandonar el espacio, una vez esta se incorpore a la actividad. Esta norma no se aplicará en los casos de competiciones o eventos en los que sea necesario atuendos o preparativos de especiales características, en cuyo caso se podrá autorizar el acceso de una persona adulta. Hasta esa edad, independientemente de su sexo, podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante mayor de edad. A partir de dicha edad cada usuario utilizará el vestuario que le corresponda.

6.- Una vez finalizada la actividad, se deberá abandonar los vestuarios con la mayor rapidez posible, en todo caso en el plazo máximo de 20 minutos y entregarán la llave de vestuario, taquilla o jaula, si existiese, favoreciendo de este modo, la fluidez en los cambios y horarios de las personas usuarias y entidades deportivas. Las personas responsables de los equipos o grupos, firmarán si es necesario, el parte correspondiente de uso de la instalación en el que figurará, horario, denominación de la actividad, nombre del profesorado o personal técnico y número de participantes.

6.1.- Por razones de seguridad no podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias, por las mismas razones, no se permitirá el acceso a los vestuarios con sillas o coches de bebé.

6.2.- Las taquillas sólo podrán utilizarse durante los horarios de actividad y permanencia en la instalación, no pudiendo permanecer cerradas a la finalización de la jornada, procediendo en su caso el personal de esta, a abrir las que se encuentren en esa situación y depositándose los objetos encontrados en su interior, en las dependencias de control de las instalaciones deportivas a disposición de la persona que fehacientemente acredite su pertenencia. Pasado el plazo de una semana se procederá a darle el curso legal correspondiente a dichos efectos. Esta acción conlleva la sanción correspondiente tal y como expone el presente reglamento en el artículo 105.

7.- Los grupos o entidades deportivas utilizarán los vestuarios y armarios, taquillas o jaulas que el personal de la instalación les asigne, en cada momento, entregando la llave a la persona responsable del mismo. En el caso de que una entidad tenga asignada una jaula o armario para toda la temporada será únicamente para guardar material deportivo, en ningún caso podrán guardar zapatillas ni ropa depor-



tiva, en caso de que esto suceda la entidad recibirá la sanción correspondiente tal y como expone el presente reglamento en el artículo 105.

8.- En el supuesto de quienes realicen un uso colectivo, la persona responsable del grupo deberá comprobar antes de usar y de abandonar el vestuario, el estado en el que se encuentra el mismo, comunicando de inmediato al personal de la instalación cualquier incidencia o desperfecto que pudiese existir. En todo caso, como norma general, la persona responsable del grupo tiene la obligación de permanecer en el vestuario hasta que sus componentes abandonen el mismo, con el fin de velar porque el comportamiento sea correcto.

9.- Por motivos de higiene, se recomienda el uso de chanclas y objetos de aseo de uso personal en la zona de vestuarios, respetando en todo momento las normativas sanitarias en vigor, por lo que están prohibidas prácticas como el afeitado, depilación u otras prácticas similares tanto en los aseos como en los vestuarios.

Artículo 15. Objetos extraviados.

1.- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la pérdida de objetos personales, hurto, robo o daño por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades.

2.- Los objetos perdidos que sean recogidos en las instalaciones municipales, serán devueltos a la persona que lo reclame, previa identificación de estos, dejando constancia por escrito de la entrega del objeto.

3.- Las prendas de vestuario olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en siete días, podrán ser destruidas por motivos de higiene.

4.- Cuando los objetos no sean reclamados por quien ostente su propiedad en el plazo de siete días desde su recogida, se procederá a dar aplicación al procedimiento establecido para el tratamiento de objetos perdidos.

Artículo 16. Reclamaciones, iniciativas, sugerencias y quejas.

1.- Si se desea formular una queja, reclamación o sugerencia, en relación con el estado de las instalaciones o prestación de los diferentes servicios, se podrá formular la misma vía Registro en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía, Oficinas Centrales de la Concejalía de Deportes o en las formas previstas en la legislación vigente.

2.- Sólo serán cursadas y contestadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de quien presenta la reclamación, se deberá detallar el medio de contacto y deberá estar firmada, procediendo a su respuesta a través de los cauces establecidos por el Ayuntamiento de Zamora. La reclamación, iniciativa, sugerencia o queja en el caso de colectivos que tengan concesión periódica o puntual de instalaciones deportivas municipales, serán los encargados de tramitar la misma y no los propios deportistas a título individual.

TÍTULO III: DE LAS PERSONAS USUARIAS CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Artículo 17. De las personas usuarias.

Se considerará persona usuaria de las IDMZ, toda persona física o jurídica que, dando cumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, accede a éstas con el ánimo de hacer uso de las mismas, pudiendo serlo en calidad de:

- 1) Persona usuaria abonada.
- 2) Persona usuaria no abonada.



- 3) Persona usuaria colectiva.
- 4) Persona usuaria de actividad.
- 5) Espectador/a.
- 6) Persona usuaria libre.
- 7) Persona usuaria acompañante.

Artículo 18. De las personas usuarias abonadas.

Tiene la consideración de persona usuaria abonada, aquella persona física que formaliza su inscripción en la forma recogida en este reglamento y que previo pago del precio público correspondiente, recibe una credencial que, de forma personal e intransferible, le permite el acceso a las instalaciones y servicios a los que se ha abonado.

Artículo 19. De las personas usuarias no abonadas (utilización individual).

Tiene la consideración de persona usuaria no abonada, aquella persona física que una vez identificada y previo pago del precio público correspondiente, recibe el ticket que le permite el acceso por un tiempo limitado, a una instalación o servicios determinados.

Artículo 20. De las personas usuarias colectivas.

Tiene la consideración de persona usuaria colectiva, el grupo de personas físicas que, por medio de los cauces previstos, hace uso de las instalaciones deportivas municipales para una actividad concreta en un horario determinado, sujeta al abono del precio público correspondiente, y designando un responsable que responda tanto del comportamiento de las personas que forman el grupo, como de los daños o desperfectos que se pudieran ocasionar durante su estancia en las instalaciones.

Artículo 21. De las personas usuarias de actividad.

Tiene la consideración de persona usuaria de actividad, aquella persona física que formaliza su inscripción en una actividad organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora en la forma recogida en este reglamento y que una vez admitida y previo pago del correspondiente precio público vigente, recibe el resguardo que de forma personal e intransferible le permite el acceso a las instalaciones para el desarrollo de esa actividad.

Artículo 22. De los espectadores y espectadoras.

Tiene la consideración de espectador o espectadora, aquella persona física que accede a las IDMZ, para presenciar el desarrollo de actividades y/o eventos deportivos, sujeta en todo momento a las características propias y normativa que regula la organización de las mismas, independientemente del posible abono de entrada y que deberá en todo momento dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

Artículo 23. De las personas usuarias libres.

Tienen la consideración de persona usuaria libre, aquella persona física que, sin la necesidad de poseer un instrumento que le permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales, hace uso de aquellos espacios que no requieren el pago previo de precio público, estando sujeta en todo caso a lo dispuesto en el presente reglamento.



Artículo 24. De las personas usuarias acompañantes.

Tienen la consideración de persona usuaria acompañante, aquella persona física que acompaña por necesidad, a usuarios con distintas necesidades que utilizan la instalación, en el vestuario e incluso en el uso y disfrute de la actividad sin participar de la misma.

**CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS PERSONAS USUARIAS***Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.*

Las personas usuarias de las IDMZ tendrán derecho a:

1.- Usar y disfrutar de las mismas sin más limitaciones que las legales y las que se deriven de la aplicación de este reglamento.

2.- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

3.- Ser informadas sobre la oferta de servicios y actividades, las condiciones de utilización de las instalaciones deportivas municipales, los precios públicos vigentes, horarios, fechas de apertura y la programación de actividades deportivas que se desarrollen en las mismas e incidencias o suspensiones de servicios.

4.- Ser tratadas con educación y amabilidad por parte del personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas municipales

5.- Formular a través del cauce establecido la sugerencia, queja y/o reclamación que considere oportuna respecto al funcionamiento del servicio.

6.- Recibir abono ó ticket de entrada para acceder al uso de las instalaciones deportivas municipales sujetas al abono de precio público, según proceda, que servirá de control y acreditación personal.

7.- Poder utilizar una taquilla individual en aquellas instalaciones en las que se disponga de este servicio, así como aportar su propio candado en las taquillas en que sea necesario.

8.- El depósito de los objetos en taquillas o vestuarios, no está cubierto mediante contrato de depósito por la Concejalía de Deportes, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de los mismos. Por lo tanto, la Concejalía de Deportes no será responsable de los enseres o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de los mismos o deterioro de las mochilas, ropa o enseres que no estén guardados en las zonas habilitadas (taquillas o guardarropa).

9.- Poder solicitar en cualquier momento la identificación del personal o responsables de servicio de las instalaciones, a los efectos pertinentes.

10.- A la devolución de la cantidad abonada que corresponda, si por causas ajenas a la misma, hubiese que proceder a la suspensión de una reserva de actividad por causa de fuerza mayor o por no haberse inscrito el número mínimo de alumnado previsto. También en el caso de que no se haya impartido al menos el 25% de las sesiones previstas.

11.- Ser atendidas en el caso de personas con diversidad funcional con un trato personalizado por el personal de la instalación a efectos de facilitar tanto su acceso como la salida de las instalaciones y favorecer en la medida de sus posibilidades el desarrollo de la práctica deportiva.

12.- Cualquier otro derecho reconocido en el presente reglamento o derivado de la aplicación de otra normativa y/o reglamento municipal.



Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias.

1.- Constituyen obligaciones de las personas usuarias:

- a) Hacer buen uso de las instalaciones y su equipamiento y velar por el buen estado de conservación y mantenimiento de las mismas, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de éstas, advirtiendo al personal cuando observen anomalías o desperfectos.
- b) Comportarse correctamente en las IDMZ y favorecer en todo momento la labor del personal, acatando y cumpliendo cuantas normas e instrucciones se dicten por la Concejalía de Deportes y tratar a éste y al resto de usuarios con el debido respeto.
- c) Estar perfectamente identificada a efectos de cualquier incidencia que pudiera producirse, debiendo presentar siempre que se acceda a las instalaciones el abono, tarjeta, ticket o documento que acredite la autorización personal de acceso a las mismas, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero.
- d) No deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no se participa en la misma, salvo las personas debidamente autorizadas por la Concejalía de Deportes.
- e) Abandonar la instalación cuando presente una herida abierta de la que brote, emane o pueda emanar sangre, con el fin de curar la misma.
- f) Abonar los precios públicos establecidos conforme a la ordenanza en vigor, que se exijan con motivo del uso de instalaciones y/o la realización de las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, mediante la forma de pago que se establezca.
- g) Respetar los horarios de funcionamiento de las IDMZ, atendiendo a las indicaciones del personal en este sentido.
- h) Seguir las instrucciones del personal de las instalaciones en relación al uso de las mismas, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar por la forma o contenido de aquellas.
- i) No llevar puesto objetos susceptibles de causar lesiones al propio deportista o a las restantes personas que desarrollan la actividad en la instalación.
- j) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- k) Acatar todas aquellas normas fijadas por los reglamentos específicos de cada instalación, así como cualesquiera otras que se decidan como más oportunas para el desarrollo de una determinada actividad.
- l) Cuando la persona usuaria sea una asociación o entidad, habrá de facilitar a la Dirección los datos estadísticos de participación en la misma, así como la memoria de la actividad, si fuese requerida.
- m) Comunicar los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria pudiendo en este supuesto repercutir los gastos que ocasione las posibles devoluciones de los recibos.
- n) No abandonar ropas u objetos fuera de los lugares indicados para su depósito.
- o) Respetar las normas de limpieza e higiene.
- p) No disponer de material municipal sin el correspondiente permiso.
- q) Cualquier otra obligación reconocida en el presente reglamento o derivada de la aplicación de otra reglamentación municipal.

2.- No está permitido en las IDMZ:

- a) Fumar, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- b) Comer en los diferentes espacios, salvo en aquellas actividades o instalacio-



nes en las que se autorice lo contrario. Únicamente en las zonas de cafeterías y máquinas expendedoras, se permitirá comer y beber los productos allí vendidos o expedidos.

- c) Realizar actividad física sin la indumentaria adecuada. No se permite hacer uso de ninguna instalación deportiva sin ropa deportiva.
- d) Introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos.
- e) Colocar carteles o folletos sin la autorización expresa y por escrito.
- f) Colocar publicidad sin la autorización y/o cumplimiento de las normas que regulan este aspecto.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA

Artículo 27. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1.- Además de por el incumplimiento del presente reglamento, y de lo dispuesto en los reglamentos de los servicios de abonados, se podrá perder la condición de persona usuaria por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago del precio público establecido para la utilización de una instalación deportiva o de una actividad programada o desarrollada en la misma, en los plazos pertinentes.
- b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja o impedir el acceso a las instalaciones para su uso y disfrute, a aquellas personas usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en las distintas instalaciones deportivas municipales.
- c) Por falsear los datos relativos a su salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para la propia persona usuaria o para otros usuarios.
- d) Por baja voluntaria, en cuyo caso deberá rellenar el impreso oficial correspondiente y presentarla dentro de los plazos establecidos para ello. Para poder abonarse nuevamente al servicio, se deberá satisfacer nuevamente la cuota que corresponda.
- e) Por no cumplir las obligaciones de las personas usuarias y previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2.- La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a ésta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación o por el desarrollo de la actividad.

TÍTULO IV NORMATIVA DE INSCRIPCIONES, RENOVACIONES Y RESERVAS

Artículo 28. Inscripciones y renovaciones.

1.- Las inscripciones y/o renovaciones en las actividades promovidas por la Concejalía de Deportes, podrán realizarse en las fechas y horarios que ésta fije, en el lugar indicado o mediante los procedimientos electrónicos que faciliten este proceso y se adecúen a dichos fines, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

2.- Del mismo modo será el Ayuntamiento de Zamora o la Concejalía de Deportes quién determine, en cada momento, el sistema para llevar a cabo el pago del precio público establecido, incluida la domiciliación bancaria, entendiéndose formalizada la inscripción y/o renovación cuando se haya hecho efectivo el pago.

3.- La no renovación en tiempo y forma de la actividad que se desarrolla, conlleva la pérdida de la plaza correspondiente.

4.- La fecha de nuevas inscripciones o renovaciones, estará señalada por la



Concejalía de Deportes, de acuerdo al número de plazas vacantes en cada actividad y a las necesidades operativas de la misma.

5.- En caso de que se establezca como forma de inscripción a cualquier actividad municipal la inscripción presencial, una persona sólo podrá formalizar un máximo de dos (2) inscripciones.

6.- Si es necesario se establecerá el número mínimo y máximo de personas inscritas en las actividades deportivas, necesario para su desarrollo, de acuerdo a las características de la instalación donde se imparta, y a las mejores condiciones de calidad de la enseñanza. Aquellos grupos de actividades que no alcancen los mínimos de alumnado inscrito podrán ser anulados, procediéndose a la devolución del importe satisfecho.

7.- No se procederá a la devolución del precio público, salvo que se suspenda la actividad por causa de fuerza mayor, siempre que no se haya impartido al menos el 50% de las clases, por causa inherente al funcionamiento de las instalaciones o por no haberse inscrito el número mínimo de alumnado.

Artículo 29. Reserva de uso para entidades no habituales.

1.- La reserva de uso de las IDMZ, disponibles para utilización en régimen de autorización por parte de entidades no habituales o de usuarios podrá realizarse dentro de la semana en curso para la actividad deseada.

2.- Las reservas para la práctica de deportes de raqueta (tenis, pádel, frontón y bádminton) se podrán realizar únicamente para el mismo día o el siguiente.

3.- Dichas reservas podrán realizarse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales en que se pueda practicar la modalidad deseada, en horarios de apertura al público de las mismas o mediante los procedimientos electrónicos que se adecuen a dichos fines.

4.- Las reservas para la celebración de eventos deportivos, culturales o sociales deberá realizarse con una antelación previa de mínimo un mes.

Artículo 30: Reserva de uso para entidades sin fines de lucro

1.- La reserva a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado y deporte adaptado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo.

2.- La reserva a entidades sin ánimo de lucro será como norma general, a solicitud de la entidad.

a) Beneficiarios: Entidades de servicios sociales sin fines de lucro, constituidas e inscritas en el Registro correspondiente que realicen su labor en el campo de la acción social y dispongan de monitores para el desarrollo de cada uno de sus programas de acuerdo con el número de participantes y el tipo de diversidad funcional o atención social.

b) Requisitos:

- Tener su domicilio social en el municipio de Zamora y estar inscritas en el Registro de entidades de interés Municipal.
- Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.
- Poseer los seguros necesarios que den cobertura a la actividad que se pretende realizar



TÍTULO V NORMATIVA DE EVENTOS DEPORTIVOS*Artículo 31. Evento Deportivo.*

Se considera evento deportivo a efectos del presente reglamento todas las actividades que se desarrollan relacionadas con el ejercicio físico sujeto a unas normas, dispuestas por cada entidad organizadora.

*Artículo 32. Solicitud.***Artículo 32. Solicitud.**

1.- Para la celebración de cualquier tipo de evento deportivo será necesario realizar la solicitud a través de los medios establecidos por la Concejalía de Deportes. En caso de eventos deportivos con celebración periódica (Ligas deportivas), la entidad organizadora realizará una única solicitud.

2.- La celebración del evento estará condicionada a la autorización expresa por parte de la Entidad Local, al cumplimiento del presente reglamento y de cualquier ordenanza municipal que le afecte, al pago del correspondiente precio público en caso de que exista y a la autorización de ocupación vial por parte de los cuerpos de seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

3.- Será responsabilidad del organizador de los diferentes eventos lo siguiente:

- a) Cumplimiento del presente reglamento así como cualquier otra con vigencia en cada momento.
- b) Control de participantes. Acceso, circulación y cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.
- c) Control de accesos de espectadores. Acceso, circulación y cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.
- d) Contar con las coberturas exigidas en la legislación vigente para la celebración de espectáculos públicos. Coberturas que cubran el 100% de la actividad para los actores principales (participantes y jueces), voluntarios, si los hubiera, los cuales deberá cumplir con la legislación vigente, trabajadores y espectadores.

4.- En cualquier evento o competición que se desarrolle en las instalaciones deportivas municipales se deberá cumplir con la Ley de espectáculos públicos y todos los reglamentos que la desarrollen así como cualquier otra normativa aplicable.

5.- El público estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos, ni en los laterales de las pistas deportivas. El público no podrá en ningún momento permanecer en zonas de tránsito, sólo estará en los lugares habilitados al efecto, no se podrá acceder en ningún momento al espacio deportivo.

6.- En el caso de las personas con diversidad funcional o con movilidad reducida, deberán ocupar las zonas habilitadas.

Artículo 33. Personal organización y control.

1.- Será responsabilidad del club contar con el personal necesario para el desarrollo y control de todos los aspectos relacionados con el evento.

2.- Todo el personal de organización que accedan a la instalación durante el desarrollo de cualquier tipo de evento, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará y que contendrá al menos los siguientes datos:

- Logotipo de club.
- Nombre del evento.



- Nombre del club organizador.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos.
- DNI o similar.
- Puesto que ocupa en el evento.

Artículo 34. Uso de servicios de la instalación. Internet y megafonía.

1.- Para el uso de internet, línea wifi de las instalaciones, los clubes o asociaciones deberán solicitarlo con al menos 1 semana de antelación, exponiendo los siguientes datos: nombre de la persona que hará uso de la línea wifi y uso que se le dará, en ningún caso se podrá utilizar la línea de la instalación para uso personal.

2.- Respecto al uso de la megafonía de las instalaciones:

- a) El micrófono lo utilizará una persona quién se encargará de su uso y posterior devolución. Las entidades deberán remitir los datos de la persona que lo utilizará con la suficiente antelación.
- b) Nunca se podrá abrir la caja de la megafonía, el volumen y demás ajustes deberán hacerlos desde el equipo externo.
- c) Se permitirá utilizar la megafonía en entrenamientos siempre y cuando no interfiera en el desarrollo de otra actividad.

Artículo 35. Uso de la zona de espectadores.

1.- Los espectadores deberán estar sentados en la grada, en caso de que no exista grada, deberán situarse en la zona habilitada para los espectadores en cada instalación deportiva.

2.- No está permitido comer pipas, ni acceder con envases de vidrio u objetos contundentes.

3.- No está permitido fumar ni consumir bebidas alcohólicas.

4.- El público estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos. El público sólo podrá situarse en las zonas habilitadas para ello.

5.- Se prohíbe el acceso al espacio deportivo (saltar) desde la zona de gradas o los espacios delimitados físicamente como zona de espectadores, durante el encuentro.

6.- En el caso de las personas con diversidad funcional o con movilidad reducida, deberán ocupar las zonas habilitadas para el efecto.

7.- Los clubes que deseen utilizar el espacio deportivo durante los descansos, o que deseen que espectadores accedan a la pista de juego en algún momento del encuentro deberán solicitarlo con antelación, la solicitud se pedirá con un mínimo de una semana.

8.- No se permite el acceso al espacio deportivo por parte del público asistente tras la finalización de los distintos eventos.

9.- En instalaciones con varias zonas de graderío, se solicitará las necesidades para cada evento deportivo, pudiendo hacerse la solicitud de manera general.

10.- En caso de existencia de grada móvil sólo se extenderá en los casos de lleno absoluto del pabellón. Los usuarios deberán solicitarlo con un mínimo de un mes de antelación (4 semanas) y sólo podrán publicitar la apertura de la misma cuando tengan confirmación a través de medios oficiales por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Artículo 36. Publicidad institucional en eventos deportivos.

1.- En todos los eventos que se desarrollen en instalaciones deportivas municipi-



pales y en el ámbito municipal de Zamora será obligatorio que al menos el 25% de los espacios publicitarios del evento estén destinados al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, estando colocados en lugares preeminentes y prioritarios.

2.- En los eventos al aire libre, la publicidad institucional ha de estar siempre visible y deberá ocupar un lugar predominante. La situación exacta de la publicidad será determinada entre el organizador y representantes de la institución.

TÍTULO VI NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

Además de la normativa general, son normas de utilización específicas de cada espacio deportivo las siguientes:

CAPÍTULO I DE LAS PISCINAS MUNICIPALES SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

Artículo 37. Normativa específica.

1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en especial lo estipulado en los siguientes documentos:

2.- El Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas, publicado en el BOE nº 244 de 11 de octubre de 2013 y sus correcciones publicadas en BOE nº 156 de 27 de junio de 2014.

3.- El Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, publicado en BOCYL nº 103 de 2 de junio de 1993.

Artículo 38. Aforo.

No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio. En concreto en Zamora podemos exponer que tal y como expone la norma, los aforos máximos son:

Piscina de los Almendros.

- Aforo máximo total: 149.

- Aforo máximo por calle. 16 Usuarios, según D177/1992, art.11.6.

- Aforo máximo piscina pequeña: 21 usuarios, según D177/1992, art.11.6.

Piscina (cubierta) de la Ciudad Deportiva:

- Aforo máximo total. 260.

- Aforo máximo por calle: 32 usuarios, según D177/1992, art.11.6.

Piscinas de Verano.

- Piscinas descubiertas: 3 Usuarios por cada 2 m².

- Aforo máximo simultáneo.

• Ciudad Deportiva: 1.800.

• Las Higueras: 700.

• El Tránsito: 700.

El aforo expuesto anteriormente no atañe a competiciones deportivas, éstas se registrarán por las normativas específicas existentes para cada una de las modalidades deportivas acuáticas.



Artículo 39. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las IDMZ.

2.- El acceso será por los accesos previstos por parte de la instalación en cada momento, excepto los espectadores cuando las gradas estén abiertas.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable que participe de la actividad. De la misma manera, aquellos menores entre los 14 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados de un adulto que participe de la actividad. Los usuarios de clubs y actividades dirigidas, previa identificación, podrán acceder sin el acompañamiento siempre y cuando los responsables de las entidades estén en la instalación.

5.- La persona usuaria accederá a la zona de baño provisto de ropa de baño, calzado de agua (chanclas) y gorro (cuando este elemento sea obligatorio), siendo recomendable el uso de gafas de natación y toalla o albornoz. Se podrán usar también camisetas específicas de baño, trajes de neopreno o similar. No está permitido el uso de ropa interior con ropa de baño. No está permitido el uso de gafas normales de visión o sol dentro de los vasos. En general se recomienda el uso de gafas especiales de natación graduadas con lentes de plástico irrompibles.

6.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

7.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 40. Uso de Vestuarios.

1.- Habrá que dar cumplimiento al artículo 14 del presente reglamento.

2.- Sólo podrá acceder a la zona de Vestuario un acompañante por usuario en los casos en que por la edad del mismo sea necesario (menores de 8 años). En circunstancias especiales (distintas capacidades, lesiones, etc.), previa solicitud, se permitirá el acceso a vestuarios de adultos de un acompañante del mismo sexo que pueda asistir al usuario.

3.- Al finalizar el cometido para el que está autorizado el acompañante, deberá salir del vestuario y situarse en la zona de espera que se habilite, evitando ocupar zonas no autorizadas, especialmente en las de paso y en las que interfieran en el trabajo del personal de servicio (monitores, mantenimiento, etc.).

4.- Respecto a la actividad dirigida, clubes y cursos de natación, los alumnos deberán esperar en las zonas habilitadas al efecto, donde serán recogidos por los monitores de las actividades, y donde serán devueltos de nuevo a los padres. Los menores nunca podrán permanecer solos ni en la entrada ni en la salida.

5.- No se permite a los acompañantes acceder al recinto de actividad con calzado de calle, deberán cumplir con la misma normativa que los usuarios.

6.- No se permite consumir alimentos dentro de los vestuarios y zonas anexas.

7.- No está permitido deambular por el vestuario de una zona a otra sin el uso de traje de baño.



8.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barras energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 41. Normas generales de las piscinas de Zamora.

1.- Será obligatorio ducharse antes del baño y recomendable hacerlo después del mismo.

2.- Está prohibido el uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

3.- Los y las menores de 24 meses, deberán utilizar pañales especiales para el agua.

4.- En caso de necesitar un atuendo deportivo diferente al especificado se podrá solicitar autorización expresa a la Concejalía de Deportes.

5.- No se permitirá comer (salvo en las piscinas de verano), ni introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en los vestuarios y zona de baño.

6.- No está permitido afeitarse o depilarse en ninguna zona de la instalación.

7.- No se podrá acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle, bolsas o mochilas (excepto la bolsa de material si fuera necesaria); queda excluido expresamente el personal de la instalación, personal técnico, personal sanitario y autoridades en el ejercicio de sus funciones. Existen en las instalaciones servicio de guardarropa y/o taquillas o jaulas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el baño.

8.- Es aconsejable prescindir de pulseras, anillos o collares, susceptibles de generarse daños asimismo o a otras personas usuarias.

9.- Está permitido el acceso con botellas de material plástico de cualquier tipo de agua o bebida isotónica y el uso de pulsómetros, mp3 acuáticos y tubos de buceo.

10.- El nado en los espacios delimitados por corcheras se hará siempre por el lado derecho del mismo (nado en rueda).

11.- Las personas usuarias solo se podrán lanzar al agua, de manera no peligrosa: de pie, de cabeza mirando al agua y solo desde las cabeceras de los vasos cuya profundidad supere 1,60 m, quedando prohibido lanzarse al vaso desde los laterales o desde la parte poco profunda. Los usuarios de actividades dirigidas si podrán hacerlo bajo la supervisión del personal técnico responsable de cada una de las actividades y, solo, durante el tiempo y en el espacio asignado para la actividad.

12.- En la zona de playas y vasos deberán evitarse los juegos y prácticas peligrosas, respetando el baño y la estancia del resto de bañistas, por lo que no se permitirá correr, saltar, empujar, ni cualquier acción que pueda molestar o suponer un peligro para la misma persona o para las demás.

13.- El uso de aletas y palas estará limitado por la ocupación de la piscina y en todo caso, previa autorización del personal de salvamento que podrá revocarla en función de la afluencia de personas usuarias. En las calles en que se autorice su uso y para conocimiento de las personas usuarias se colocará un cartel que indique: Uso permitido de aletas y palas y no implica que el uso sea exclusivo para las personas usuarias que lleven dichos materiales auxiliares. En caso de que necesidad de bolsa de material, no podrá estar extendida en la playa, deberá formar una torre con el mismo para que ocupe el menor espacio posible.

14.- Las personas que necesiten elementos de flotación auxiliar (manguitos,



cinturones, flotadores...) deberán traer los propios, que nunca podrá ser hinchables. Hay que especificar que los menores de 14 años deberán estar siempre acompañados por un adulto (mayor de 18 años).

15.- Solo se podrán realizar apneas en movimiento (nunca estáticas) y siempre avisando con carácter previo al personal socorrista.

16.- No se permite el uso de balones o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de bañistas, excepto en actividades y cursos promovidos por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y las actividades promovidas por las distintas entidades sin sobrepasar el espacio concedido.

17.- Toda persona bañista que permanezca en el agua deberá llevar debidamente colocado un gorro de baño, cuando este elemento sea obligatorio. En cualquier caso siempre será recomendable su uso.

18.- Las personas usuarias tendrán a su disposición la información relativa a los horarios, calles y espacios disponibles para el baño libre; en cualquier caso, será el personal de la instalación el responsable de informar debidamente a los y las bañistas.

19.- El personal de la instalación es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.

20.- El uso del botiquín es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación. En ningún caso cumple funciones de servicio de cura, cambios de vendaje, consulta médica, etc., siempre bajo la supervisión del socorrista.

21.- Las condiciones climatológicas no serán en ningún caso motivo de devolución de las cuotas de acceso.

SECCIÓN 2ª PISCINAS CLIMATIZADAS

Artículo 42. La práctica del nado en piscinas climatizadas.

1.- Habitualmente, las piscinas estarán delimitadas por medio de corcheras. La persona usuaria utilizará para el baño las zonas que no estén acotadas para cursos o actividades programadas. Para uso libre se establecerán dos calles, salvo excepciones debidamente justificadas, una de ellas para nado rápido y otra para nado lento.

2.- Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceiras, pero nunca podrá apoyarse en las corcheras.

3.- Prohibido cruzar la piscina a lo ancho.

4.- No se permite nadar en paralelo con otro usuario, salvo en el caso de adelantamiento o superación.

5.- Está prohibido el uso de teléfonos móviles o cualquier tipo de cámara en playa de la piscina, excepto el personal debidamente autorizado por la Concejalía de Deportes, previa solicitud. El uso de los espacios deportivos será por el máximo tiempo reservado por persona o equipo.

6.- Es obligatorio respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.

7.- No se permite manipular los equipamientos deportivos. Serán utilizados exclusivamente por los Técnicos de la instalación.

8.- Durante el desarrollo de la actividad, el espacio destinado a cada actividad/colectivo sólo podrá ser utilizado por personas inscritas a cada actividad cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.



9.- Retraso en el comienzo de la actividad. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Concejalía de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios y usuarias.

SECCIÓN 3ª PISCINAS DE VERANO

Artículo 43. La práctica del nado y el ocio en piscinas de verano.

- 1.- No es obligatorio el uso de gorro de baño, aunque si es recomendable.
- 2.- Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabezeras, pero nunca podrá apoyarse en las corcheras.
- 3.- El nado en los espacios delimitados por corcheras se hará siempre por el lado derecho del mismo (nado en rueda). Se evitará en la medida de lo posible cruzar y/o atravesar por las zonas habilitadas para nado mediante corcheras.
- 4.- Las piscinas de chapoteo:
 - Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante (mayor de 18 años) del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.
 - La responsabilidad es de los padres para con sus hijos, no pudiendo dejarles solos, en ningún momento
- 5.- Está prohibido el uso de teléfonos móviles o cualquier tipo de cámara en playa de piscinas de verano (interior de la zona vallada).
- 6.- Los/as niños/as que estén usando material auxiliar, no hinchable, siempre estarán bajo la supervisión de un adulto, mayor de 18 años, en ningún momento podrán disfrutar del baño de forma individual.
- 7.- No se permite el uso de colchonetas y flotadores tipo colchoneta en el interior de la zona de baño.
- 8.- Es obligatorio respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.
- 9.- No se permite manipular los equipamientos deportivos. Serán utilizados exclusivamente por los Técnicos de la instalación.
- 10.- Durante el desarrollo de la actividad, el espacio destinado a cada actividad/colectivo sólo podrá ser utilizado por personas inscritas a cada actividad cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.
- 11.- Retraso en el comienzo de la actividad. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Concejalía de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios y usuarias.

Artículo 44. El uso de zonas comunes, zonas verdes, zonas de césped, solarium.

- 1.- En las zonas verdes, zonas de césped, Se prohíbe:
 - Introducir y usar sombrillas, hamacas, tumbonas, colchonetas, paravientos, piscinas hinchables y otros objetos de similares características.
 - Se permite el acceso con silla a las personas que lo requieran o necesiten. La silla no podrá tener las características del punto citado anteriormente. No podrá dejarse en la instalación en ningún momento, será necesario trasladarla diariamente. El personal de la instalación está habilitado para prohibir su uso o entrada si entienden que dicha necesidad no está justificada.



- El acceso a las zonas de césped con calzado de calle, con excepción del personal de la instalación, el personal sanitario y las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- El uso de materiales deportivos o recreativos tales como raquetas, balones, discos voladores, globos de agua, etc., siempre que su práctica perturbe o moleste al resto de los usuarios.
- Introducir o utilizar envases de cristal en estas zonas.
- Prohibido fumar.
- El uso de aparatos de reproducción musical o instrumentos musicales que puedan molestar al resto de usuarios, ni las actitudes que puedan perjudicar la normalidad y la estancia en el recinto.
- Depositar papeles, botes y desperdicios en general, debiendo utilizarse al efecto las papeleras y contenedores distribuidos por el recinto.

SECCIÓN 4ª SAUNAS

Artículo 45. Uso de las saunas.

Las personas usuarias que utilicen estas instalaciones están obligadas a respetar las normas señaladas a continuación:

- 1.- Está prohibido manipular de modo alguno la sauna, en caso de ser necesario, deberá comunicarse al personal de la instalación.
- 2.- El uso de la sauna está condicionado al abono del precio público correspondiente.
- 3.- Queda prohibido su uso por menores de 16 años.
- 4.- El aforo máximo de la sauna y los horarios de uso serán los señalados en cada instalación.
- 5.- Es obligatorio entrar con una toalla para sentarse o tumbarse en los bancos de la sauna, traje de baño y chancletas de goma, no pudiendo introducir ningún tipo de publicaciones y/o aparatos electrónicos o móviles.
- 6.- No se podrá comer, beber, fumar o realizar cualquier acto que produzca residuos, así como verter secreciones/excreciones fisiológicas en la sauna.
- 7.- No está permitido afeitarse o depilarse dentro de la sauna, así como echar productos químicos o vegetales a las piedras. No está permitido el aporte de agua a las piedras, está programada tal y como se indica en el punto a.
- 8.- Por razones de seguridad no está permitida la manipulación de los controles de temperatura, ni echar agua directamente a las piedras y resistencias, por las mismas razones no se debe entrar con cadenas, pulseras, anillos etc. que puedan causar quemaduras.

CAPÍTULO II DE LOS DEPORTES DE RAQUETA: TENIS, TOUCH-TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN

Artículo 46. Normativa específica.

- 1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación.
- 2.- El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un uso correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamiento entre todos los agentes implicados.

Artículo 47. Aforo.

- 1.- No se permitirá el acceso al frontón y las pistas de pádel y de tenis y touch



tenis a un número de usuarios superior al determinado como límite por la normativa vigente. En concreto en Zamora podemos exponer que, los aforos máximos simultáneos son:

- Pistas de tenis y touch-tenis: 4 usuarios
- Pistas de padel: 4 usuarios
- Frontón: 4 usuarios

2.- Se establecen las siguientes excepciones respecto al punto anterior. Escuelas de formación, actividades deportivas, culturales y/o sociales que cuenten con autorización previa a la Concejalía de Deportes.

3.- Del mismo modo en las instalaciones deportivas en las que se celebren eventos deportivos con la asistencia de espectadores, no se podrá superar el aforo permitido. La responsabilidad del cumplimiento de la presente normativa será para los clubes o entidades que soliciten el espacio deportivo para la celebración de sus eventos deportivos. El aforo para espectadores en las instalaciones deportivas de Zamora es:

- Pistas de tenis: 100 espectadores en pistas cubiertas..
- Pista de touch tenis: Será determinado por el número de sillas que existan.
- Pistas de padel: Será determinado por el número de sillas que existan.
- Frontón: Será determinado por el número de sillas que existan.

Artículo 48. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).

2.- El acceso será siempre por donde determine en cada momento la Concejalía de Deportes.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) y usuarios que tengan concesión expresa, abonen el precio estipulada por el uso del espacio deportivo, por parte de la Concejalía de Deportes.

5.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores entre los 15 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados en las mismas circunstancias que los anteriores.

6.- Respecto al acceso a la instalación como espectador: los organizadores de los distintos eventos deportivos serán los encargados de establecer la normativa específica de los mismos, que en ningún caso podrá ser contraria a la legislación autonómica o nacional vigente en la materia.

7.- La persona usuaria accederá al espacio deportivo provisto de ropa y calzado adecuado, el calzado no podrá ser el mismo que utilizan en la calle.

8.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

9.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deportivas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida



conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios. Con la excepción de los menores de 8 años que requieran acompañante, que podrán acompañarlos hasta los vestuarios (nunca hasta el espacio deportivo), o de las personas con distintas capacidades que también requieran.

10.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 49. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos y los usuarios individuales que tengan concesión de uso de la instalación. En el caso de menores sólo podrán acceder acompañados de padre/madre o tutor perfectamente identificado los menores de 8 años, las personas responsables no podrán permanecer en la instalación, tan sólo podrán acceder hasta que un técnico responsable de la actividad se haga cargo de los menores. El resto de usuarios accederán acompañados de los técnicos de las escuelas, clubes o colectivos.

2.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación de la hora en que comience la actividad.

3.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

4.- No está permitido guardar en las jaulas, taquillas, almacenes o espacios previstos para el material deportivo, en caso de que las hubiese, material personal como zapatillas, ropa deportiva etc....

5.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

6.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

7.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barritas energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 50. Normas generales de las pistas de tenis, touch tennis, pádel y frontón de Zamora.

1.- La duración máxima de otros usos autorizados será de 1 hora y 30 minutos con excepción de las reservas periódicas, solicitudes de uso concertado anual que se harán de acuerdo al artículo 9.4 de la normativa general.

2.- Se restringen el número de bolas a utilizar en cada pista a 8, con excepción de las entidades que tengan autorización expresa por parte de la concejalía de deportes.

3.- Los usuarios deberán desarrollar toda su actividad dentro de la pista reservada, no pudiendo utilizar el resto de las pistas e instalaciones, ya sean césped anexo, graderíos, pistas de atletismo, pabellón, frontón o cualquier otra zona más allá de las dimensiones propias de la propia pista.

4.- No se permite jugar al rebote con los cierres perimetrales de los espacios deportivos.

5.- No se permitirá comer, ni introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en los vestuarios y zona deportiva.

6.- No se podrá acceder al espacio deportivo con ropa o calzado de calle, bol-



sas o mochilas, todos los deportistas y entrenadores deberán cumplir con esta norma; queda excluido expresamente el personal de la instalación, personal técnico, personal sanitario y autoridades en el ejercicio de sus funciones. Existen en las instalaciones servicio de guardarropa y/o taquillas o jaulas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el uso, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora no se hace responsable de la pérdida o robo de los objetos personales.

7.- Está prohibido escupir en toda la instalación, haciendo hincapié en los espacios destinados a la práctica deportiva.

8.- Se evitará en todo momento que, en la pista polideportiva, pista de juego, haya botellas de agua de plástico. Aquellos deportes en los que por su intensidad y necesidad los deportistas precisen beber, esta se colocará en los lugares que indique el personal de la instalación, que en ningún caso será la zona de juego.

9.- No está permitido el uso de cualquier elemento que pueda causar daño a los espacios deportivos o al equipamiento que hay en ellos.

10.- El uso de los espacios deportivos será por el máximo tiempo reservado por persona o equipo.

11.- Es obligatorio respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.

12.- No se permite manipular los equipamientos deportivos. Serán utilizados exclusivamente por los Técnicos de la instalación.

13.- Está permitido utilizar equipamiento deportivo móvil siempre que no dañe el pavimento y sea retirado al finalizar la actividad.

14.- Durante el desarrollo de la actividad, el espacio destinado a cada actividad/colectivo sólo podrá ser utilizado por personas inscritas a cada actividad cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

15.- Retraso en el comienzo de la actividad. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Concejalía de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios y usuarias.

16.- En la zona deportiva deben evitarse los juegos y prácticas peligrosas, evitando cualquier acción que pueda molestar o suponer un peligro para la misma persona o para las demás.

17.- Las personas usuarias tendrán a su disposición la información relativa a los horarios y espacios disponibles; en cualquier caso, será el personal quien deba informar debidamente a los y las usuarios/as.

18.- El personal de la instalación es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.

19.- El uso del botiquín es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación. En ningún caso cumple funciones de servicio de cura, cambios de vendaje, consulta médica, etc., siempre bajo la supervisión del personal de la instalación.

CAPÍTULO III DE LA PISTA DE VOLEY-PLAYA

Artículo 51. Normativa específica.

1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación.

2.- El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un uso



correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamiento entre todos los agentes implicados.

Artículo 52. Aforo.

1.- No se permitirá el acceso a la pista de voley playa a un número de usuarios superior al determinado como límite por la normativa vigente. En concreto en Zamora podemos exponer que, los aforos máximos simultáneos son de 12

2.- Se establecen las siguientes excepciones respecto al punto anterior. Escuelas de formación, actividades deportivas, culturales y/o sociales que cuenten con autorización previa a la Concejalía de Deportes.

3.- Del mismo modo en las instalaciones deportivas en las que se celebren eventos deportivos con la asistencia de espectadores, no se podrá superar el aforo permitido. La responsabilidad del cumplimiento de la presente normativa será para los clubes o entidades que soliciten el espacio deportivo para la celebración de sus eventos deportivos. El aforo para espectadores en las instalaciones deportivas de Zamora será determinado por el número de sillas que existan.

Artículo 53. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).

2.- El acceso será siempre por donde determine en cada momento la Concejalía de Deportes.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) y usuarios que tengan concesión expresa, abonen el precio estipulado por el uso del espacio deportivo, por parte de la Concejalía de Deportes.

5.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores entre los 15 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados en las mismas circunstancias que los anteriores.

6.- Respecto al acceso a la instalación como espectador: los organizadores de los distintos eventos deportivos serán los encargados de establecer la normativa específica de los mismos, que en ningún caso podrá ser contraria a la legislación autonómica o nacional vigente en la materia.

7.- La persona usuaria accederá al espacio deportivo provisto de ropa y calzado adecuado, el calzado no podrá ser el mismo que utilizan en la calle.

8.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

9.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deportivas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios. Con la excepción de los menores de ocho años que requieran acompañante, que podrán acompañarlos hasta los vestuarios (nunca hasta el



espacio deportivo), o de las personas con distintas capacidades que también requieran.

10.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberán de estar perfectamente identificadas, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 54. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos y los usuarios individuales que tengan concesión de uso de la instalación. En el caso de menores sólo podrán acceder acompañados de padre/madre o tutor perfectamente identificado los menores de 8 años, las personas responsables no podrán permanecer en la instalación, tan sólo podrán acceder hasta que un técnico responsable de la actividad se haga cargo de los menores. El resto de los usuarios accederán acompañados de los técnicos de las escuelas, clubes o colectivos.

2.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación de la hora en que comience la actividad.

3.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

4.- No está permitido guardar en las jaulas, taquillas, almacenes o espacios previstos para el material deportivo, en caso de que las hubiese, material personal como zapatillas, ropa deportiva etc....

5.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

6.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

7.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barras energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 55. Normas generales de la pista de vóley playa.

1.- La duración máxima de otros usos autorizados será de 1 hora y 30 minutos con excepción de las reservas periódicas, solicitudes de uso concertado anual que se harán de acuerdo al artículo 9.4 de la normativa general.

2.- Los usuarios deberán desarrollar toda su actividad dentro de la pista reservada, no pudiendo utilizar el resto de las pistas e instalaciones, ya sean césped anexo, graderíos, pistas de atletismo, pabellón, frontón o cualquier otra zona más allá de las dimensiones propias de la propia pista.

3.- No se permitirá comer, ni introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en los vestuarios y zona deportiva.

4.- No se podrá acceder al espacio deportivo con ropa o calzado de calle, bolsas o mochilas, todos los deportistas y entrenadores deberán cumplir con esta norma; queda excluido expresamente el personal de la instalación, personal técnico, personal sanitario y autoridades en el ejercicio de sus funciones. Existen en las instalaciones servicio de guardarropa y/o taquillas o jaulas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el uso, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora no se hace responsable de la pérdida o robo de los objetos personales.

5.- Está prohibido escupir en toda la instalación, haciendo hincapié en los espacios destinados a la práctica deportiva.



6.- Se evitará en todo momento que, en la pista polideportiva, pista de juego, haya botellas de agua de plástico. Aquellos deportes en los que por su intensidad y necesidad los deportistas precisen beber, esta se colocará en los lugares que indique el personal de la instalación, que en ningún caso será la zona de juego.

7.- No está permitido el uso de cualquier elemento que pueda causar daño a los espacios deportivos o al equipamiento que hay en ellos.

8.- El uso de los espacios deportivos será por el máximo tiempo reservado por persona o equipo.

9.- Es obligatorio respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.

10.- No se permite manipular los equipamientos deportivos. Serán utilizados exclusivamente por los Técnicos de la instalación.

11.- Está permitido utilizar equipamiento deportivo móvil siempre que no dañe el pavimento y sea retirado al finalizar la actividad.

12.- En la zona deportiva deben evitarse los juegos y prácticas peligrosas, evitando cualquier acción que pueda molestar o suponer un peligro para la misma persona o para las demás.

13.- Las personas usuarias tendrán a su disposición la información relativa a los horarios y espacios disponibles; en cualquier caso, será el personal quien deba informar debidamente a los y las usuarios/as.

14.- El personal de la instalación es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.

15.- El uso del botiquín es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación. En ningún caso cumple funciones de servicio de cura, cambios de vendaje, consulta médica, etc., siempre bajo la supervisión del personal de la instalación.

16.- Durante el desarrollo de la actividad, el espacio destinado a cada actividad/colectivo sólo podrá ser utilizado por personas inscritas a cada actividad cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

17.- Retraso en el comienzo de la actividad. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Concejalía de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios y usuarias.

CAPÍTULO IV DE LAS SALAS Y PABELLONES

Artículo 56. Normativa específica.

1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal.

2.- El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un uso correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamientos entre todos los agentes implicados.

Artículo 57. Aforo.

1. Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal.

2. El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un



uso correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamiento entre todos los agentes implicados.

Artículo 57. Aforo.

1.- No se permitirá el acceso a las salas y pabellones a un número de usuarios superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio. En concreto en Zamora podemos exponer que tal y como expone la norma, los aforos máximos simultáneos son:

- Sala de psicomotricidad: 30.
- Sala de ciclo indoor: 30.
- Sala de gimnasia de mantenimiento: 70.
- Sala polivalente pabellón Ángel Nieto: 40.
- Pabellón Ángel Nieto (pista): 200.
- Pabellón Manuel Camba (pista): 200.
- Pabellón Azul: 200.
- Sala grande centro de ocio: 45.
- Sala pequeña 1 centro de ocio: 20.
- Sala pequeña 2 centro de ocio: 20.
- Sala polivalente centro de piragüismo: 20.

2.- Del mismo modo en las instalaciones deportivas en las que se celebren eventos deportivos con la asistencia de espectadores, no se podrá superar el aforo permitido. La responsabilidad del cumplimiento de la presente normativa será para los clubes o entidades que soliciten el espacio deportivo para la celebración de sus eventos deportivos. El aforo para espectadores en las instalaciones deportivas de Zamora es:

- Pabellón Ángel Nieto: 2.000.
- Pabellón Manuel Camba: 400.
- Pabellón Azul: Será determinado por el número de asientos dispuestos en función del evento.

Artículo 58. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).

2.- El acceso al pabellón será por los accesos previstos por parte de la instalación en cada momento, excepto los espectadores cuando las gradas estén abiertas.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) y usuarios que tengan concesión expresa por parte de la Concejalía de Deportes.

5.- Fuera del horario establecido en cuadrante, nadie podrá acceder a las instalaciones salvo autorización por superiores.

6.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores entre los 15 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados en las mismas circunstancias que los anteriores.



7.- Respecto al acceso a la instalación como espectador: los organizadores de los distintos eventos deportivos serán los encargados de establecer la normativa específica de los mismos, que en ningún caso podrá ser contraria a la legislación autonómica o nacional vigente en la materia.

8.- La persona usuaria accederá al espacio deportivo provisto de ropa y calzado adecuado, el calzado no podrá ser el mismo que utilizan en la calle, debe cambiarse el mismo.

9.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en el pabellón sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall o fuera de la instalación.

10.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 59. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico, los árbitros y puntualmente y los miembros de la Junta Directiva perfectamente acreditados. En el caso de menores sólo podrán acceder acompañados de padre/madre o tutor perfectamente identificado los menores de 8 años, el resto de usuarios accederán acompañados de los técnicos de las escuelas, clubes o colectivos, en este último caso sólo podrán acceder padres/madres o tutores en el caso de disciplinas deportivas individuales, en el caso de actividades colectivas o grupales serán los técnicos responsables los que les acompañen.

2.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deportivas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios.

3.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación en los entrenamientos y con 60 minutos en caso de competiciones oficiales, siempre que el número de vestuarios de la instalación y la organización de la entidad responsable del desarrollo de la competición lo permitan, en caso contrario se accederá con el tiempo máximo posible inferior a una hora. El acceso en competiciones podrá sufrir modificaciones en función de: disponibilidad de espacios, número de vestuarios disponibles, número de equipos, etc.

4.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

5.- No está permitido guardar en las jaulas previstas para el material deportivo, material personal como zapatillas, ropa deportiva etc....

6.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

7.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

8.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barritas energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 60. Normas generales de las salas y pabellones de Zamora.

1.- No se permitirá comer, ni introducir envases de vidrio u otros materiales sus-



ceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en los vestuarios y zona deportivas.

2.- No se podrá acceder al espacio deportivo con ropa o calzado de calle, bolsas o mochilas, todos los deportistas y entrenadores deberán cumplir con esta norma; queda excluido expresamente el personal de la instalación, personal técnico, personal sanitario y autoridades en el ejercicio de sus funciones. Existen en las instalaciones servicio de guardarropa y/o taquillas o jaulas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el uso, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora no se hace responsable de la pérdida o robo de los objetos personales.

3.- Está prohibido escupir en toda la instalación, haciendo hincapié en los espacios destinados a la práctica deportiva.

4.- Se evitará en todo momento que, en la pista polideportiva, pista de juego, haya botellas de agua de plástico. Aquellos deportes en los que por su intensidad y necesidad los deportistas precisen beber, esta se colocará en los lugares que indique el personal de la instalación, que en ningún caso será la zona de juego.

5.- Está prohibido el uso de resinas en entrenamientos y competiciones no oficiales, del mismo modo se limitará su uso a categorías absolutas.

6.- No está permitido el uso de cualquier elemento que pueda causar daño a los espacios deportivos o al equipamiento que hay en ellos.

7.- El uso de los espacios deportivos será por el máximo tiempo reservado por persona o equipo.

8.- El tiempo necesario para la preparación de los espacios deportivos (colocación de redes, porterías, canastas, postes de voleibol, campo de juego de bádminton) se entiende dentro del tiempo de reserva del espacio.

9.- Es obligatorio respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.

10.- No se permite manipular los equipamientos deportivos. Serán utilizados exclusivamente por los Técnicos de la instalación. No se permite, específicamente, desanclar las porterías ni manipular las canastas.

11.- Está permitido utilizar equipamiento deportivo móvil siempre que no dañe el pavimento y sea retirado al finalizar la actividad.

12.- No se permite el uso de los marcadores oficiales en los entrenamientos, salvo solicitudes debidamente justificadas.

13.- Durante el desarrollo de la actividad, el espacio destinado a cada actividad/colectivo sólo podrá ser utilizado por personas inscritas a cada actividad cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

14.- No se permite la cesión de uso concedido a un colectivo distinto al que se concedió en origen.

15.- Retraso en el comienzo de la actividad. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Concejalía de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios y usuarias.

16.- El número mínimo de deportistas para poder hacer uso del espacio deportivo como colectivo (club, asociación o entidad) es de un mínimo de 6. En caso de que no lleguen a ese número no podrán hacer uso del espacio en las condiciones estipuladas para clubes, tendrán que hacerlo como usuarios.

17.- En la zona deportiva deben evitarse los juegos y prácticas peligrosas, evitando cualquier acción que pueda molestar o suponer un peligro para la misma persona o para las demás.

18.- Las personas usuarias tendrán a su disposición la información relativa a los



horarios y espacios disponibles; en cualquier caso, será el personal quien deba informar debidamente a los y las usuarios/as

19.- Se evitará en todo momento que, en el espacio deportivo, haya botellas de agua de plástico. Aquellos deportes en los que por su intensidad y necesidad los deportistas precisen beber, esta se colocará en los lugares que indique el personal de la instalación, que en ningún caso será la zona de juego. Al finalizar cada entrenamiento o competición serán los responsables de cada equipo o evento deportivo los encargados de recoger todos los desperdicios y depositarlos en las papeletras habilitadas para tal fin.

20.- El personal de la instalación es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.

21.- El uso del botiquín es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación. En ningún caso cumple funciones de servicio de cura, cambios de vendaje, consulta médica, etc., siempre bajo la supervisión del personal de la instalación.

CAPÍTULO V DE LOS CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Artículo 61. Normativa específica.

1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación.

2.- El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un uso correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamiento entre todos los agentes implicados.

Artículo 62. Aforo.

1.- No se permitirá el acceso a los campos de hierba artificial y/o natural a un número de usuarios superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio. En concreto en Zamora podemos exponer que los aforos serán los máximos permitidos por las normativas vigentes en cada momento.

- Ciudad Deportiva: 125.
- Valorio Campo Grande: 125.
- Valorio Campo Pequeño: 125.
- Anexo Estadio Ruta de la Plata: 125.

2.- Del mismo modo en las instalaciones deportivas en las que se celebren eventos deportivos con la asistencia de espectadores, no se podrá superar el aforo permitido. Todos los asistentes deberán estar sentados y en una zona perfectamente delimitada e independiente del espacio deportivo. En el caso de los Campos denominados Ciudad Deportiva, Valorio Grande y Anexo Ruta de la Plata, todos los espectadores deberán estar sentados en las gradas de la instalación o en las zonas delimitadas para tal fin. La responsabilidad del cumplimiento de la presente normativa será para los clubes o entidades que soliciten el espacio deportivo para la celebración de sus eventos deportivos. El aforo para espectadores en las instalaciones deportivas de Zamora es:

- Ciudad Deportiva: 800.
- Valorio campo grande: 250.



- Valorio campo pequeño: Determinado por el área destinada en cada evento y por el número de asientos trasladados, en caso de que existan.
- Anexo Estadio Ruta de la Plata: 300.

Artículo 63. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).

2.- El acceso a los campos de fútbol será por los accesos previstos por parte de la instalación en cada momento, excepto los espectadores cuando las gradas estén abiertas.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) y usuarios que tengan concesión expresa por parte de la Concejalía de Deportes.

5.- Fuera del horario establecido en cuadrante, nadie podrá acceder a las instalaciones salvo autorización por escrito de la administración competente.

6.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores entre los 15 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados en las mismas circunstancias que los anteriores.

7.- Respecto al acceso a la instalación como espectador: los organizadores de los distintos eventos deportivos serán los encargados de establecer la normativa específica de los mismos, que en ningún caso podrá ser contraria a la legislación autonómica o nacional vigente en la materia.

8.- La persona usuaria accederá al espacio deportivo provisto de ropa y calzado adecuado, el calzado no podrá ser el mismo que utilizan en la calle, debe cambiarse el mismo.

9.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

10.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 64. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos o usuarios que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico, los árbitros y puntualmente y los miembros de la Junta Directiva perfectamente acreditados. En el caso de menores sólo podrán acceder acompañados de padre/madre o tutor perfectamente identificado los menores de 8 años, el resto de usuarios accederán acompañados de los técnicos de las escuelas, clubes o colectivos, en este último caso sólo podrán acceder padres/madres o tutores en el caso de disciplinas deportivas individuales, en el caso de actividades colectivas o grupales serán los técnicos responsables los que les acompañen.

2.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deporti-



vas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios.

3.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación en los entrenamientos y con 60 minutos en caso de competiciones oficiales, siempre que el número de vestuarios de la instalación y la organización de la entidad responsable del desarrollo de la competición lo permitan, en caso contrario se accederá con el tiempo máximo posible inferior a una hora. El acceso en competiciones podrá sufrir modificaciones en función de: disponibilidad de espacios, número de vestuarios disponibles, número de equipos, etc.

4.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

5.- No está permitido guardar en las jaulas previstas para el material deportivo, material personal como zapatillas, ropa deportiva etc....

6.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

7.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

8.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barritas energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 65. Normas generales de los campos de fútbol de Zamora.

1.- El uso fundamental será el de las disciplinas que requieran esta tipología de espacios.

2.- No se permitirá comer (cabe destacar la prohibición de comer pipas), ni introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en los vestuarios y zona deportivas.

3.- Está prohibido escupir en toda la instalación, haciendo hincapié en los espacios destinados a la práctica deportiva.

4.- Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en toda la instalación deportiva.

5.- No se podrá acceder al espacio deportivo con ropa o calzado de calle, bolsas o mochilas, todos los deportistas y entrenadores deberán cumplir con esta norma; queda excluido expresamente el personal de la instalación, personal técnico, personal sanitario y autoridades en el ejercicio de sus funciones. Existen en las instalaciones servicio de guardarropa y/o taquillas o jaulas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el uso, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora no se hace responsable de la pérdida o robo de los objetos personales.

6.- Es obligatorio el uso de calzado específico adecuado a cada modalidad deportiva, adecuado a cada actividad y a cada superficie, estando prohibido terminantemente acceder a los campos de hierba artificial con calzado cuya suela no sea de goma. Antes de entrar a los campos y vestuarios, el calzado deberá ser limpiado cuidadosamente a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped, ni ensuciar los vestuarios utilizados

7.- En terrenos de hierba natural, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Zamora o las entidades gestoras establecerá las medidas oportunas para preservar la mejor conservación del terreno de juego, pudiendo suspender de manera puntual o con la periodicidad que se determine en su



caso, el uso del mismo, para realizar tareas de adecuación y/o conservación de la superficie del terreno.

8.- Se evitará en todo momento que, en el campo de juego, haya botellas de agua de plástico. Aquellos deportes en los que por su intensidad y necesidad los deportistas precisen beber, esta se colocará en los lugares que indique el personal de la instalación, que en ningún caso será la zona de juego. Al finalizar cada entrenamiento o competición serán los responsables de cada equipo o evento deportivo los encargados de recoger todos los desperdicios y depositarlos en las papeletras habilitadas para tal fin.

9.- Los Clubes, Entidades o Colectivos se obligan a contar con recogepelotas en número suficiente, al objeto de evitar que los usuarios de los campos abandonen el terreno de juego, y minimizar las molestias originadas a espectadores y resto de usuarios de las instalaciones no específicas de fútbol y/o rugby.

10.- En el caso del campo de fútbol de hierba natural de la Ciudad Deportiva: los usuarios no podrán interferir en los entrenamientos de los usuarios de la pista de atletismo y viceversa.

11.- No está permitido realizar actividad deportiva en las zonas comunes de la instalación, quedan restringida su práctica a los espacios deportivos específicos. Queda prohibido por tanto calentamientos, rondos o lanzamientos en las zonas perimetrales del campo, exceptuando las zonas especialmente delimitadas y establecidas para este tipo de actividad, si las hubiera.

12.- No está permitido el uso de cualquier elemento que pueda causar daño a los espacios deportivos o al equipamiento que hay en ellos. No está permitido el uso de bancos, sillas o banquillos portátiles dentro de los campos de fútbol. En el caso de que se permitan serán colocados en los laterales exteriores al campo de fútbol 11.

13.- El uso de los espacios deportivos será por el máximo tiempo reservado por persona o equipo.

14.- Es obligatorio respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.

15.- No se permite manipular los equipamientos deportivos. Serán utilizados exclusivamente por los Técnicos de la instalación. No se permite, específicamente, desanclar las porterías. Las porterías de fútbol 7 estarán plegadas siempre que no se utilicen.

16.- Está permitido utilizar equipamiento deportivo móvil siempre que no dañe el pavimento y sea retirado al finalizar la actividad.

17.- No se permite el uso de los marcadores oficiales en los entrenamientos, salvo solicitudes debidamente justificadas.

18.- Durante el desarrollo de la actividad, el espacio destinado a cada actividad/colectivo sólo podrá ser utilizado por personas inscritas a cada actividad cumpliendo con lo establecido en la presente normativa.

19.- No se permite la cesión de uso concedido a un colectivo distinto al que se concedió en origen.

20.- Retraso en el comienzo de la actividad. El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Concejalía de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios y usuarias.

21.- El número mínimo de deportistas para poder hacer uso del espacio deportivo como colectivo (club, asociación o entidad) es de un mínimo de 8. En caso de que no lleguen a ese número no podrán hacer uso del espacio es las condiciones estipuladas para clubes, tendrán que hacerlo como usuarios.



22.- En la zona deportiva deben evitarse los juegos y prácticas peligrosas, evitando cualquier acción que pueda molestar o suponer un peligro para la misma persona o para las demás.

23.- Las personas usuarias tendrán a su disposición la información relativa a los horarios y espacios disponibles; en cualquier caso, será el personal quien deba informar debidamente a los y las usuarios/as

24.- El personal de la instalación es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.

25.- El uso del botiquín es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación. En ningún caso cumple funciones de servicio de cura, cambios de vendaje, consulta médica, etc., siempre bajo la supervisión del personal de la instalación.

26.- El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada instalación deber estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club.

ESTADIO RUTA DE LA PLATA.

- a) El Estadio Ruta de la Plata es una IDMZ constituido por diferentes espacios deportivos (campos de fútbol, salas, vestuarios, etc.).
- b) Para su uso se atenderá a lo dispuesto en la presente normativa, en los artículos que les sean de aplicación.
- c) Respecto su uso para eventos especiales deberá ser solicitado y comunicado con una antelación mínima de 6 meses.
- d) Su uso estará condicionado a lo especificado en la Ordenanza reguladora de precios públicos.

CAPÍTULO VI DE LA PISTA DE ATLETISMO

Artículo 66. Normativa específica.

1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación.

2.- El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un uso correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamiento entre todos los agentes implicados.

Artículo 67. Aforo.

1.- No se permitirá el acceso a la pista de atletismo a un número de usuarios superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio. En concreto en Zamora el aforo será el que permita disponer a cada usuario de al menos 4 m², teniendo en cuenta las dimensiones de la pista de atletismo, podemos concretar un aforo máximo de:

- Usuarios: 1.000.

2.- Del mismo modo en las instalaciones deportivas en las que se celebren eventos deportivos con la asistencia de espectadores, no se podrá superar el aforo permitido. Todos los asistentes deberán estar sentados y en una zona perfectamente delimitada e independiente del espacio deportivo. La responsabilidad del cumplimiento de la presente normativa será para los clubes o entidades que soliciten el espacio deportivo para la celebración de sus eventos deportivos. El aforo para espectadores en las instalaciones deportivas de Zamora es:

- Ciudad Deportiva: 800.



Artículo 68. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).

2.- El acceso a la pista de atletismo será por los accesos previstos por parte de la instalación en cada momento, excepto los espectadores cuando las gradas estén abiertas.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) y usuarios que tengan concesión expresa por parte de la Concejalía de Deportes.

5.- Fuera del horario establecido en cuadrante, nadie podrá acceder a las instalaciones salvo autorización por escrito de la administración competente.

6.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores entre los 15 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados en las mismas circunstancias que los anteriores.

7.- Respecto al acceso a la instalación como espectador: los organizadores de los distintos eventos deportivos serán los encargados de establecer la normativa específica de los mismos, que en ningún caso podrá ser contraria a la legislación autonómica o nacional vigente en la materia.

8.- La persona usuaria accederá al espacio deportivo provisto de ropa y calzado adecuado, el calzado no podrá ser el mismo que utilizan en la calle, debe de cambiarse el mismo. Podrán utilizar calzado específico para la práctica de atletismo en pista.

9.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

10.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 69. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos o usuarios que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico, los árbitros y puntualmente y los miembros de la Junta Directiva perfectamente acreditados. En el caso de menores sólo podrán acceder acompañados de padre/madre o tutor perfectamente identificado los menores de 8 años, el resto de los usuarios accederán acompañados de los técnicos de las escuelas, clubes o colectivos, en este último caso sólo podrán acceder padres/madres o tutores en el caso de disciplinas deportivas individuales, en el caso de actividades colectivas o grupales serán los técnicos responsables los que los acompañen.

2.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deportivas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios.



3.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación en los entrenamientos y con 60 minutos en caso de competiciones oficiales, siempre que el número de vestuarios de la instalación y la organización de la entidad responsable del desarrollo de la competición lo permitan, en caso contrario se accederá con el tiempo máximo posible inferior a una hora. El acceso en competiciones podrá sufrir modificaciones en función de: disponibilidad de espacios, número de vestuarios disponibles, número de equipos, etc.

4.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

5.- No está permitido guardar en las jaulas previstas para el material deportivo, material personal como zapatillas, ropa deportiva etc....

6.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

7.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

8.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barritas energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 70. Normativa específica: Pista de Atletismo.

1.- La pista de atletismo se destinará a entrenamientos, pruebas atléticas, así como al uso público propio de la instalación y aquellos otros usos que determine la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

2.- Se evitará que se formen grupos que dificulten o impidan la libre circulación y uso de la instalación.

3.- El sentido de carrera en la pista será obligatoriamente dejando la cuerda a la izquierda. Antes de entrar en la pista se comprobará que no se molesta a atletas que están realizando sus entrenamientos en ese momento.

Artículo 71. Distribución de calles para el entrenamiento.

La distribución de las calles de la pista de atletismo estará determinada por la tipología de entrenamiento que se desarrolle. Se determina como norma general la siguiente distribución:

- Calle 1: Entrenamiento de obstáculos, ritmos de competición y test para atletas con marcas mínimas de asistencia a Campeonatos de España, debidamente acreditado por su federación.
- Calles 2/3: Carrera de forma generalizada.
- Calles 4/5: Carreras de velocidad.
- Calles 6/7: Carreras de vallas. Destacar que el uso de vallas solo podrá realizarse en entrenamientos en estas dos calles.
- Calle 8: marcha.

Artículo 72. Zona de saltos.

1.- Longitud/triple: Se señalará un foso para el trabajo técnico de ambas especialidades y otro para la realización de multisaltos.

2.- Altura/pértiga: Se utilizarán las zonas específicas reservadas para ello donde estén ubicados las zonas de cada especialidad.

Artículo 73. Zona de lanzamientos.

Se utilizará en cada caso las zonas determinadas para cada lanzamiento, atendiendo a las siguientes normas de seguridad:



- 1.- Sólo se podrán efectuar lanzamientos en las franjas horarias y días en las que la Concejalía de Deportes determine.
- 2.- Los y las atletas sólo podrán lanzar en presencia de su responsable técnico, cuando se lo indique, así como la operación de recogida del artefacto.
- 3.- Bajo ninguna circunstancia se debe manipular ningún artefacto en el área próxima a la zona de lanzamientos.
- 4.- Queda terminantemente prohibido lanzar la jabalina u otro artefacto de lanzamiento en sentido contrario al de la zona de lanzamiento, aunque sean lanzamientos de menor intensidad.
- 5.- Nunca dar la espalda a la persona que está realizando el lanzamiento.
- 6.- En caso de grupos de lanzadores/as realizando trabajo simultáneo hacia la zona central, el número de personas del mismo nunca será superior a tres y la separación entre ellas será de un mínimo de 10 metros.
- 7.- Utilizar un área restringida para lanzar y asegurarse de que está despejada y que exista buena visibilidad. Queda absolutamente prohibido realizar lanzamientos en caso de niebla.
- 8.- Durante los entrenamientos los lanzamientos de jabalina, se efectuarán desde la zona próxima a la ría de obstáculos, no obstante y si la utilización de la pista lo permite, podrán efectuarse desde la zona opuesta, siempre que las razones técnicas y/o climatológicas lo hagan necesario, previa notificación al personal de la instalación.
- 9.- Los lanzamientos de disco y martillo se realizarán exclusivamente desde las jaulas dispuestas al efecto.
- 10.- El incumplimiento de las normas específicas de seguridad para lanzamientos conllevará la prohibición de acceso al recinto.

Artículo 74. Zona central (campo de fútbol).

- 1.- No podrá utilizarse la zona para la carrera continua, ni para saltos. Sólo podrá utilizarse para lanzamientos.
- 2.- La zona estará utilizada por otras modalidades deportivas cuando lo determine la Concejalía de Deportes.

Artículo 75. Zonas exteriores carretera.

No podrá utilizarse, zona de tránsito de vehículos a motor.

Artículo 76. Material.

- 1.- Sólo podrán utilizar material de entrenamiento de la instalación los y las atletas o los entrenadores/as que lo hayan solicitado y que cuenten con la debida autorización.
- 2.- Una vez finalizados los entrenamientos se deberá proceder a la recogida del material utilizado, por las mismas personas referidas anteriormente. El material deberá de colocarse y ordenarse de la misma forma en que estaba al inicio.
- 3.- Los clubes serán responsables de los deterioros causados en las instalaciones, materiales o equipamientos, siempre que sean motivados por una utilización incorrecta de los mismos.
- 4.- En caso de competición sólo podrán sacar el material necesario aquellas personas designadas por las entidades organizadoras, quienes deberán a su vez proceder a su recogida a la conclusión de la misma. El material deberá de colocarse y ordenarse de la misma forma en que estaba al inicio.
- 5.- El material electrónico, en el caso de que estuviera disponible, sólo podrá



ser utilizado con autorización expresa por parte de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, para las competiciones que se precise, por personal federativo o el designado al efecto por las entidades organizadoras, debiendo sacarlo y recogerlo al inicio y conclusión de aquellas.

Artículo 77. Otras medidas a tener en cuenta.

- 1.- No efectuar marcas con pintura, talco, etc.
- 2.- No pisar el bordillo de aluminio (cuerda).
- 3.- No arrastrar aparatos ni artefactos (vallas, martillos, jabalinas) por la pista, ni por el césped, salvo autorización expresa por parte de la Concejalía de Deportes y una vez comprobado y corroborado que no se daña el pavimento.
- 4.- No arrojar tierra o arena. Comprobar la limpieza del calzado antes de entrar en la pista, comprobando en el caso de los saltadores/as la limpieza de sus zapatillas después de cada paso por el foso antes de entrar en la zona sintética.
- 5.- No se limpiarán las zapatillas en los vestuarios.

CAPÍTULO VII DE LAS SALAS DE GIMNASIO, MUSCULACIÓN Y FITNESS

Artículo 78. Normativa específica.

- 1.- Las personas usuarias de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación.
- 2.- El objetivo de este reglamento específica es garantizar que se realice un uso correcto de las instalaciones deportivas para mantenerlas en unas condiciones óptimas de funcionamiento entre todos los agentes implicados.

Artículo 79. Aforo.

El aforo máximo permitido será aquel en el que cada usuario disponga de al menos 4 m². En cualquier caso el aforo estará determinado en cada momento en función de las circunstancias.

Artículo 80. Acceso.

- 1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).
- 2.- El acceso a las salas de gimnasio, musculación y fitness será por los accesos previstos por parte de la instalación en cada momento.
- 3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.
- 4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) y usuarios que tengan concesión expresa por parte de la Concejalía de Deportes.
- 5.- Fuera del horario establecido en cuadrante, nadie podrá acceder a las instalaciones salvo autorización por escrito de la administración competente.
- 6.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 18 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores de 16 años solo podrán acceder a la instalación bajo la disciplina de una entidad deportiva que tenga concesión del espacio. En ningún caso podrán acceder los menores de 6 años.
- 7.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deporti-



vos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

8.- La persona usuaria accederá al espacio deportivo provisto de ropa y calzado adecuado, el calzado no podrá ser el mismo que utilizan en la calle, debe cambiarse el mismo.

9.- Las personas de la organización de cualquier actividad o evento que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (y cuyo diseño facilitará a la Concejalía de Deportes para su conocimiento).

Artículo 81. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos o usuarios que tengan concesión de uso de la instalación y el cuerpo técnico.

2.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deportivas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios.

3.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación en los entrenamientos.

4.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

5.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

6.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

7.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barras energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 82. Normativa específica.

1.- El tiempo máximo de estancia en la instalación para utilizar los gimnasios de forma individual será de 90 minutos.

2.- No se permite el acceso con mochila a la propia sala, la misma deberá depositarse en las zonas habilitadas para tal fin.

3.- Sólo podrá hacerse uso del material propio del gimnasio, con las limitaciones que se establezcan por razones técnicas, no estando permitida la manipulación mecánica de los aparatos de musculación.

4.- El tiempo máximo de uso de las máquinas de "cardio", en caso de estar disponibles, en el supuesto de espera por parte de otras personas usuarias es de treinta minutos.

5.- Es imprescindible utilizar y llevar durante todo momento la indumentaria deportiva y un calzado adecuado y limpio.

6.- Por higiene personal es obligatorio utilizar camiseta en todo momento y una toalla para secar el sudor de los asientos, respaldos de las máquinas y demás zonas donde sea necesario.

7.- Será necesario limpiar cada elemento de la instalación al finalizar su uso de acuerdo al protocolo establecido por la institución en cada momento.

8.- Todo el material deberá quedar perfectamente colocado y ordenado al finalizar su uso.



9.- Está prohibido desplazar o cambiar de posición la maquinaria y elementos existentes. Al término de cada sesión de entrenamiento, se deberá dejar el material en las mismas condiciones en que se encontraba previo a su uso, limpiando el sudor que quede en la máquina y recogiendo los envases de bebidas que se hayan podido introducir.

10.- Está permitido el uso de medios de audio personales, con la obligación de utilizar auriculares, no permitiendo el uso de altavoces, siempre de forma que no causen molestias al resto de actividades o a otras personas usuarias.

11.- La persona usuaria debe dejar libre la máquina o material que esté utilizando entre series de trabajo, de forma que se permita su uso por otras personas, durante su período de descanso.

Artículo 83. Recomendaciones de uso.

1.- Se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva antes de efectuar un programa de ejercicios.

2.- Es aconsejable la utilización de guantes, así como acceder con agua o bebidas isotónicas para hidratarse con frecuencia.

3.- Se recomienda conocer el funcionamiento adecuado de las máquinas y aparatos que se pretenda utilizar.

4.- Se recomienda un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos así como una progresiva vuelta a la calma, mediante los ejercicios y/o estiramientos apropiados de cara a evitar posibles lesiones.

5.- Por seguridad se recomienda utilizar cargas que permitan la ejecución del movimiento de forma controlada y que eviten riesgos innecesarios, sobre todo trabajando sin ayuda de otra persona, utilizando las máquinas solo para los ejercicios específicos de cada quien.

CAPÍTULO VIII DEL ROCÓDROMO Y LA SALA BOULDER

Artículo 84. Aforo.

El número máximo de escaladores/as es el doble que el número de vías disponibles (escalador/a + asegurador/a x 20). En el caso de la sala de Boulder, el número máximo simultáneo será el necesario para que cada escalador disponga de 4 m².

Artículo 85. Acceso.

1.- Para el uso del Rocódromo será necesario estar en posesión de alguna de las siguientes credenciales:

a) Para hacer uso de la instalación de forma autónoma y segura, los escaladores deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia perteneciente a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

b) Los escaladores menores de 14 años de edad deben estar en posesión de la licencia federativa vigente y siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad. Que tenga la correspondiente licencia.

2.- No podrán alterarse los elementos de las paredes (cambio de presas, chapas de seguro) correspondiendo dicha labor al personal técnico de mantenimiento especializado y debidamente autorizado por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

3.- Se dará cuenta al personal de la instalación de cualquier situación anómala que se observe, como puede ser el movimiento de presas o seguros.

4.- Todos los trabajos de ajuste de las presas han de ser realizados por el per-



sonal de la instalación cualificado o contratado al efecto y siguiendo los parámetros del fabricante.

5.- La edad mínima para poder utilizar el Rocódromo será de 14 años, en las condiciones marcadas en el punto 1, si bien en el caso de menores de esta edad, podrán hacer uso de este siempre y cuando pertenezcan a los clubes deportivos de escalada y/o actividades de formación, en los horarios previamente reservados para esta actividad y siempre bajo la supervisión del responsable de la actividad.

6.- Respecto al acceso a la instalación como usuario, ya sea individual o con un colectivo que tenga concesión del espacio deportivo: No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de un adulto (mayor de 18 años) responsable, técnico o que participe de la misma. De la misma manera, aquellos menores entre los 15 y 17 años que no puedan acreditar estar en esa edad mediante el documento nacional de identidad o similar deberán entrar acompañados en las mismas circunstancias que los anteriores.

7.- La utilización de esta instalación por grupos (clubes, colegios, etc.) deberá solicitarse por escrito con una antelación mínima de 15 días a la Concejalía de Deportes. Es obligatorio contar con una persona mayor de edad y que posea la titulación técnica exigida por la Federación para impartir formación deportiva. Esa persona deberá permanecer en todo momento en la instalación y deberá estar en posesión de la licencia federativa de técnico deportivo.

8.- Los empleados municipales del cuerpo de bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, podrán acceder al rocódromo y/o a la sala de Boulder sin la necesidad de cumplir con lo expuesto en el presente reglamento sólo cuando realicen prácticas y/o maniobras en el ejercicio de sus funciones y tras la correspondiente solicitud y concesión por parte del servicio municipal al que pertenecen.

9.- Las personas ajenas a los entrenamientos, actividades y/o eventos deportivos, culturales o sociales no podrán permanecer en la instalación deportiva sin autorización previa. Los padres/madres o tutores deberán esperar a los deportistas en el hall, si existe zona habilitada para ello, o fuera de la instalación.

10.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 86. Uso de vestuarios.

1.- Sólo podrán acceder los deportistas de los clubes y/o colectivos o usuarios que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico, los árbitros y puntualmente y los miembros de la Junta Directiva perfectamente acreditados. En el caso de menores sólo podrán acceder acompañados de padre/madre o tutor perfectamente identificado los menores de 8 años, el resto de usuarios accederán acompañados de los técnicos de las escuelas, clubes o colectivos, en este último caso sólo podrán acceder padres/madres o tutores en el caso de disciplinas deportivas individuales, en el caso de actividades colectivas o grupales serán los técnicos responsables los que les acompañen.

2.- Los acompañantes deberán esperar en el hall de las instalaciones deportivas, no podrán acceder en ningún momento, el incumplimiento de esta medida conllevará sanciones para los clubes o asociaciones a los que pertenezcan los usuarios.

3.- El acceso se realizará con 15 minutos de antelación en los entrenamientos y con 60 minutos en caso de competiciones oficiales, siempre que el número de vestuarios de la instalación y la organización de la entidad responsable del des-



arrollo de la competición lo permitan, en caso contrario se accederá con el tiempo máximo posible inferior a una hora. El acceso en competiciones podrá sufrir modificaciones en función de: disponibilidad de espacios, número de vestuarios disponibles, número de equipos, etc.

4.- Nunca podrán acceder deportistas de ningún colectivo sin que esté presente el entrenador o persona responsable, quien deberá estar presente durante todo el tiempo que los deportistas estén en la instalación.

5.- No está permitido guardar en las jaulas previstas para el material deportivo, material personal como zapatillas, ropa deportiva etc....

6.- Finalizada la actividad en el espacio deportivo, los usuarios y/o deportistas deberán abandonar los vestuarios en un espacio de 20 minutos.

7.- No está permitido el uso de aparatos electrónicos.

8.- Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones: depilarse, afeitarse y similares. Tampoco está permitido comer (salvo fruta o barritas energéticas cuyos restos se tirarán a la papelera), consumir bebidas alcohólicas ni fumar.

Artículo 87. Material deportivo.

1.- Está prohibido el acceso al rocódromo y a la sala de Boulder "Fernando Casquero" con calzado de calle.

2.- Cada escalador/a deberá disponer de su propio material de escalada: arnés, cuerda, mosquetones (equipo de protección individual-EPI) el cual deberá estar homologado CE.

3.- Es obligatorio el uso de casco.

4.- Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar tanto en el rocódromo como en la de Boulder

5.- Por motivos de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.

6.- No se permite el uso de dispositivos musicales, sean del tipo que sean.

7.- Es imprescindible que todo el material de seguridad este homologado según normativa EN-UIAA.

8.- Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, estando permitido el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada, debiendo portar cada escalador su correspondiente bola dosificadora. Es preciso utilizar la mínima cantidad de este material.

Artículo 88. La práctica de la escalada.

1.- Está prohibido escalar en una vía cuando ya está siendo utilizada por otro escalador. Por el mismo motivo no se puede hacer boulder si un escalador está situado por encima de otro. Cuando se escala de primero, es obligatorio utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentra a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.

2.- Es obligatorio instalar el descuelgue o reunión empleando, al menos, dos anclajes; hacer uso de mosquetones de seguro propios en todas las maniobras, con excepción de la última de descuelgue o rápel. El aseguramiento se realizará siempre mediante un dispositivo autobloqueante automático tipo «grigri» o similar. Es obligatorio comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador son equilibrados; en caso contrario se deberán prestar y/o emplear los anclajes inferiores instalados a tal efecto, o en su defecto cambiar de asegurador si fuese posible.



3.- La parte baja del rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipación personal y cubierta de material de protección, colchonetas, excepto las zonas en las que exista equipamiento propio de la instalación, en dichas zonas por motivos de seguridad no se podrá escalar.

4.- Está prohibido:

- a) Superar la zona de descuelgues en las vías de escalada.
- b) Superar y andar por la zona superior del bloque.
- c) Acceder al recinto con mochilas o bolsas que deberán depositarse en las habilitadas para tal fin.
- d) Presionar al usuario en ejecución de una vía.
- e) El descenso del escalador de forma rápida.
- f) Escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.
- g) La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas por los usuarios.
- h) Está prohibido pintar o rotular la instalación.

5.- Realizando bloque quedará prohibido superar la primera línea de seguros sin ningún tipo de aseguramiento o los tres metros de altura del bloque, siendo aconsejable que un compañero proteja al escalador en todo momento, especialmente en pasos difíciles, altos o de posturas que compliquen la caída. Montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier cosa que no sea detener caídas o descenso normal de escalador, y en ningún caso se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.

6.- En la realización de rápeles está prohibido realizar esta maniobra saltando o sobre una cordada que se está escalando.

7.- Está prohibido acceder a la parte superior de las paredes del Rocódromo (plataforma, boulder, etc.) desde las vías de escalada.

Artículo 89. Boulder.

- 1.- El número máximo de personas escalando es de 4 por m².
- 2- Se prohíbe trepar por debajo y en la vertical de otro escalador/a.
- 3.- Es aconsejable destrepar en lugar de saltar para descender.
- 4.- No está permitido:
 - a) La utilización del Boulder con calzado procedente del exterior.
 - b) Saltar sobre las colchonetas situadas debajo de las vías utilizadas.
 - c) Introducir los dedos en los puntos de seguridad.

CAPÍTULO IX DE LAS SALAS DE REUNIONES, DE FORMACIÓN, DE CONFERENCIAS

Artículo 90. Salas disponibles

Las salas disponibles son las siguientes:

- 1.- Salas de formación en la casa del Deporte.
- 2.- Sala de Conferencias en la Ciudad Deportiva.
- 3.- Sala de video, scouting y prensa en Pabellón ángel Nieto.

Artículo 91 Solicitud.

1.- Podrá solicitar la sala las entidades sin ánimo de lucro, clubes deportivos o asociaciones y el resto de entidades públicas y privadas que las requieran para el desarrollo de su propia actividad.



2.- La solicitud se realizará a través de medios oficiales establecidos en cada momento.

3.- Será obligatorio abonar el correspondiente precio público establecido en la ordenanza.

Artículo 92 Aforo.

El aforo máximo permitido será aquel en el que cada usuario disponga de al menos 2 m², también estará delimitado por el número de asientos que posea cada sala. En cualquier caso el aforo estará determinado en cada momento en función de las circunstancias.

Artículo 93. Acceso.

1.- Para acceder es necesario cumplir con el presente reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Zamora (IDMZ).

2.- El acceso a las salas se realizará por las zonas habilitadas en cada instalación.

3.- No estará permitido el acceso de animales a las instalaciones, salvo lo dispuesto para los perros guía.

4.- Sólo podrán acceder al recinto deportivo los colectivos (clubes de la ciudad, asociaciones, entidades) que tengan concesión expresa por parte de la Concejalía de Deportes.

5.- Sólo se podrá acceder en el horario concedido para cada entidad.

6.- Es imprescindible cumplir con los horarios de uso concedidos, en ningún caso se podrá prolongar el horario.

7.- Las personas de la organización que accedan a la instalación durante los eventos, deberá de estar perfectamente identificada, no permitiendo el acceso si no muestra la debida credencial que cada club diseñará (Anexo III).

Artículo 94. Uso de salas.

1.- El uso de forma habitual será el siguiente:

- a) Reuniones.
- b) Asambleas.
- c) Cursos de formación.
- d) Ponencias.
- e) Presentaciones...

2.- No está permitido comer, consumir bebidas alcohólicas o fumar en el interior de las salas.

3.- No podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente reglamento:

- a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten espacios para la práctica de actos litúrgicos, actividades de carácter proselitista o de divulgación de un credo o de creencias no respaldadas por la comunidad científica.
- b) Las personas físicas o jurídicas que soliciten espacios para el desarrollo de actividades que puedan entrañar un riesgo para la salud.
- c) Los partidos políticos para la celebración de reuniones de gestión y organización propias, de carácter interno.
- d) Las que promuevan con sus actividades o ideario, comportamientos contrarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados Internacionales suscritos en la materia por nuestro país



CAPÍTULO X DE LOS DESPACHOS PARA CLUBES DEPORTIVOS*Artículo 95.*

1.- La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora con la finalidad de facilitar su gestión a las entidades federativas y clubes representativos de la Ciudad, destina diversos inmuebles de su propiedad como sedes sociales de los mismos, se destinan despachos en las siguientes instalaciones:

- a) Casa del deporte.
- b) Centro de piragüismo.
- c) Piscina climatizada de los almendros.

2.- Dichas autorizaciones de uso se realizan como licencia de aprovechamiento especial y bajo las siguientes condiciones, además de aquellas que expresamente establezca el Ayuntamiento en los acuerdos de autorización, previa la correspondiente convocatoria pública:

- a) El plazo de la expresada concesión de uso será de dos años, con prórroga de otros dos o hasta que el Ayuntamiento de Zamora precise la utilización del mismo, por motivos de interés público, con un preaviso de treinta días.
- b) La cesión exigirá, en todo caso, que el uso de los locales se destine al cumplimiento de los fines que son inherentes a las entidades deportivas y devengará a favor del Ayuntamiento de Zamora el precio estipulado en la Ordenanza correspondiente..
- c) La persona usuaria se obliga durante el plazo de ocupación a efectuar a sus expensas las reparaciones necesarias para la conservación y el mantenimiento del despacho, al objeto de conservarlo en su estado normal de uso. Asimismo serán por su cuenta los gastos relativos a suministros como: agua, luz, teléfono, etc. que estén individualizados, así como al abono de las posibles cuotas de comunidad que se establezcan para el sostenimiento de los gastos comunes.
- d) La mala conservación del inmueble o su uso indebido serán causa de privación del derecho de uso que tengan otorgado.
- e) Las entidades usuarias reconocen expresamente que son entidades sin ánimo de lucro y que no mantienen ningún tipo de relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni este dirige la actividad a realizar en el uso del inmueble, limitándose a ceder los locales, por lo que no se hace responsable directo de los daños de cualquier tipo que por acción u omisión puedan producirse en los locales o con motivo de las actividades para las que se cede su uso, todo ello con independencia de las responsabilidades que debe asumir en su condición de propietario.
- f) La entidad usuaria deberá concertar contrato de seguro para responder de los posibles daños que por el uso del local cedido se puedan generar.
- g) Una vez finalizado el plazo por el que se concedido la ocupación pactada, la entidad deportiva se compromete a devolver el inmueble libre y a disposición del Ayuntamiento sin demora de clase alguna.
- h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte de las entidades usuarias dará lugar a la resolución del mismo, siendo por su cuenta todos los gastos que se deriven de ello.



CAPÍTULO XI DE LAS PISTAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Artículo 96. Acceso a las pistas deportivas.

1.- Las Pistas deportivas al Aire Libre son de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa, el horario de uso será preferentemente el siguiente, todos los días de la semana:

- De octubre a mayo: Hora límite de uso las 22:59 horas
- De junio a septiembre: Hora límite de uso las 23:59 horas

2.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

Artículo 97. Uso de las pistas.

1.- El uso de las actividades será el propio para el que han sido construidas. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por la Concejalía de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora.

2.- La ropa o equipamiento para acceder a las pistas será preferentemente ropa y calzado deportivo, debiendo ser éste apropiado para la actividad concreta y la superficie a utilizar.

3.- No se permite fumar o introducir bebidas alcohólicas en el interior de las pistas, no se permite introducir vidrio en los espacios deportivos.

4.- Está prohibida la entrada en las pistas de cualquier tipo de vehículo o aparato que implique el desplazamiento de una persona sobre ruedas (patines, patinetes, monopatines, etc.), y también la circulación, por la instalación, de bicicletas y vehículos a motor.

5.- Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto los perros guía.

6.- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos, (césped artificial) y del recinto en general.

7.- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación utilizando las papeletas situadas en las diversas zonas, y evitando introducir suciedad con la vestimenta o el calzado utilizado.

8.- Los usuarios respetarán y cuidarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

9.- Los usuarios respetarán el uso que se esté dando en cada momento a la instalación deportiva, cuando en la misma se esté desarrollando una actividad en el espacio deportivo longitudinal (fútbol o balonmano) no se podrá desarrollar de forma simultánea en el transversal (baloncesto), si se podrá hacer si los usuarios llegan a un acuerdo verbal, en caso contrario se dará prioridad a las personas que estaban previamente en la instalación.

10.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata a la Concejalía de Deportes cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

11.- Se podrá reservar la instalación para uso de entidad sin ánimo de lucro con una antelación de 15 días, y con la aprobación por parte de la Concejalía de Deportes del uso al que va a ser destinada la instalación.

CAPÍTULO XII DE LOS SKATEPARK Y PISTA DE PATINAJE

Artículo 98.

1.- Las instalación del skatepark estará abierta para su uso, de acuerdo al siguiente horario de apertura y cierre. Lunes a domingo:



- De octubre a mayo: Hora límite de uso las 22:59 horas
 - De junio a septiembre: Hora límite de uso las 01:59 horas
- 2.- La instalación de la pista de patinaje tendrá los mismos horarios que las pistas polideportivas.
 - 3.- La instalación del skatepark, está destinada única y exclusivamente para el uso de skates, bmx, scooter y roller, quedando terminantemente prohibida la entrada de cualquier otro vehículo o artillugio.
 - 4.- Es recomendable que las personas usuarias menores de edad vayan acompañados por personas mayores de edad cualificados técnicamente, haciéndose éstas responsables de las mismas.
 - 5.- Queda prohibido entrar en la instalación del skatepark y zonas anexas a la misma con bebidas alcohólicas. El agua o bebidas isotónicas deberán ir siempre en recipiente de plástico, no pudiendo introducirse ningún recipiente de vidrio.
 - 6.- Está prohibido el consumo de pipas, frutos secos, chicles, etc. así como fumar y derramar líquidos en la superficie de la pista, no se podrá dejar ninguna clase de envases vacíos u otros desperdicios en la superficie del skatepark o su entorno, debiendo depositarlos en las papeleras habilitadas para ello.
 - 7.- Es recomendable el uso de casco, rodilleras y coderas.
 - 8.- El aforo de las instalaciones es de 100 personas en uso simultáneo, no pudiendo superarse en ningún caso el mismo.
 - 9.- En ningún caso la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento e Zamora se hace responsable de los daños físicos o materiales que pudiera ocasionarse con motivo del desarrollo de la actividad, asumiendo la persona usuaria los mismos como riesgo Inherente de dicha práctica deportiva.
 - 10.- Para la celebración y organización de competiciones y eventos se deberá solicitar la correspondiente autorización ante los servicios municipales competentes.
 - 11.- El uso de la instalación conlleva expresamente la aceptación de estas normas.

CAPÍTULO XIII DE LOS HANGARES

Artículo 99.

- 1.- Las instalaciones estarán abierta para su uso, de lunes a domingo. Serán responsables de su apertura, uso y cierre los propios clubes cedentes.
- 2.- La instalación servirá para guardar material destinado a la práctica de piragüismo y remo y salvamento y socorrismo. También cualquier otra modalidad deportiva que requiera elementos de flotación para desplazarse por las aguas del río Duero. En caso de que los hangares no se ocupen por entidades que posean la tipología de material expuesta la Concejalía de deportes determinará el uso de los mismos.
- 3.- Los hangares serán utilizados por los clubes deportivos de las citadas disciplinas deportivas oficiales y reconocidas por el CSD. En caso de no ser utilizados la Concejalía de Deportes determinará el uso.
- 4.- Su uso se concederá por dos años prorrogables. Se realizará un nuevo reparto de hangares siempre que exista solicitud de al menos 1 club deportivo al finalizar los dos años de concesión.
- 5.- Las entidades deben solicitar su uso a través de registro oficial, en la solicitud indicarán los siguientes datos a tener en cuenta para la distribución de las instalaciones deportivas:
 - a) Número de deportistas con licencia federativa de las últimas 5 temporadas.



- b) Número de barcos, piraguas en posesión del CD, en ningún caso se tendrán en cuenta las piraguas propiedad de personas físicas.
 - c) Necesidades del CD en cuanto a nº de hangares.
 - d) Resultados deportivos a nivel autonómico, nacional e internacional.
- 6.- Las entidades deberán abonar el correspondiente precio público establecido en la ordenanza.
- 7.- La limpieza y correcto uso de las instalaciones será por cuenta de las entidades. Cualquier incidencia observada deberá ser comunicada con rapidez a la Concejalía de Deportes para poder solventarla.

TÍTULO VII MATERIAL DEPORTIVO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 100. Material y equipamiento deportivo.

1.- La disponibilidad del mobiliario de las instalaciones, solo podrá ser determinada por el personal de la Concejalía de Deportes o por personas debidamente autorizadas.

2.- La Concejalía de Deportes posee material y equipamiento deportivo o auxiliar diverso adecuado a las distintas modalidades deportivas, o de uso general para instalaciones, pudiendo ser utilizado por las personas usuarias tanto individuales como colectivas que lo soliciten y con la correspondiente autorización si procede.

3.- Para retirar el material es obligatorio la pertinente autorización mediante el impreso oficial la Concejalía de Deportes, que servirá de control hasta la devolución del mismo.

4.- Algunos materiales por su potencial peligrosidad para deportistas amateur o de formación, no serán objeto de cesión libre por motivos de seguridad. Este tipo de material estará exclusivamente a disposición del personal técnico que ostentaran la responsabilidad de su correcta utilización.

Artículo 101. Autorización de uso de instalaciones y equipamientos.

1.- La Concejalía de Deportes mediante el acuerdo correspondiente, podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas para actos deportivos organizados por terceros o para otras actividades sociales o culturales.

2.- El acuerdo de autorización de uso de instalaciones se ajustará a un acuerdo tipo elaborado al efecto y deberá fijar en todo caso los siguientes términos: el objeto al que se limita la cesión, el plazo de duración, contraprestación, garantía a prestar si procede, compromiso de obtención de los permisos y autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo, la asunción de la responsabilidad con mención de formalizar una póliza de seguros de cuantía que se determinará en cada caso, reservándose la Concejalía de Deportes la facultad de inspeccionar y poder extinguir la cesión si la entidad solicitante no se ajustase a lo determinado en la misma.

TÍTULO VIII RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN BIENES DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 102. Responsabilidad de las personas usuarias.

1.- Serán responsables las personas usuarias de todo desperfecto, rotura o daño general, causado a los edificios, instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan.



2.- Cuando la persona usuaria de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, madres o quien ostente la tutoría legal y/o entidad deportiva solicitante del uso de la instalación. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 103. Procedimiento de responsabilidad por daños a bienes de las instalaciones municipales.

1.- Para aquellos supuestos en los que se produzcan daños a bienes de las instalaciones deportivas municipales, mediando dolo o culpa en la comisión de los hechos, además de la sanción correspondiente, procederá la reparación de los daños causados.

2.- Al expediente deberá de incorporarse la siguiente documentación:

a) Informe del responsable del servicio en el que se determinen los siguientes extremos:

- Fecha y hora de los hechos.
- Lugar exacto.
- Descripción de los desperfectos causados.
- Reportaje fotográfico de los daños causados, en su caso.
- Identificación del posible responsable: nombre, apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.
- Valoración de los daños causados:
- Factura o informe de reparación de daños con la descripción detallada de los medios materiales y humanos empleados al efecto.
- Fecha y firma del informe.

b) Informe del personal que tenga constancia de los hechos y, en su caso, declaración de las personas que haya presenciado la comisión de los hechos.

3.- De la incoación del expediente se dará traslado a quien presuntamente sea responsable de los daños, dándole audiencia e informándole de la valoración de los mismos a efectos de la presentación de las alegaciones que estime convenientes o en su caso, de la terminación convencional del mismo al realizar cualquier actuación que implique la conformidad con los hechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 104. Facultades del personal.

La Concejalía de Deportes a través del personal responsable y de servicio en las instalaciones, y con independencia de las sanciones que correspondan, tiene facultad para negar el acceso o expulsar de las mismas, con requerimiento de la presencia de la fuerza pública si fuera preciso, a aquellas personas en los siguientes supuestos:

1.- Que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta normativa u otra legalmente aplicable, en cuyo caso habrá de valorarse en el momento, la situación concurrente, la gravedad del hecho, la negativa a depone su actitud, reincidencia y cualquier otra circunstancia que se considere procedente.



2.- Que pongan en peligro con sus acciones la seguridad, tranquilidad o convivencia social de las personas usuarias.

3.- Que no tenga en su poder el documento acreditativo de acceso a la instalación, o teniéndolo no se corresponda la identidad.

Artículo 105. Infracciones.

1.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de las personas usuarias conforme a la clasificación recogida en el artículo 17 del presente Reglamento, dará lugar a las infracciones recogidas en los artículos 106, 107 y 108.

2.- En el caso de las empresas concesionarias el régimen de infracciones será el establecido en el correspondiente pliego de cláusulas técnicas. Si en dicho documento no existiese se deberán remitir a este.

3.- Los incumplimientos se clasifican en muy graves, graves y leves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 106. Infracciones muy graves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

1.- El maltrato al personal o a las personas usuarias de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las Instalaciones. Se considera muy grave cuando afecte a menores de edad, a personas por su orientación sexual o identidad de género, personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia y siempre que no constituya infracción penal.

2.- Provocar alarmas falsas o revueltas en las Instalaciones.

3.- Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios a otras personas usuarias con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad, a personas por su orientación sexual o identidad de género, o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

4.- Impedir el ejercicio de derechos legítimos de otras personas usuarias, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.

5.- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

6.- Los robos, destrozos o cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el plan de emergencia y evacuación: Alarmas, fichas, chalecos, extintores, carteles...

7.- El incumplimiento de la normativa de seguridad de las instalaciones.

8.- Adopten actitudes de acoso físico, moral o sexual que puedan ser calificadas como muy graves, siempre que no constituya infracción penal.

9.- Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500,01 euros.

10.- El incitar a actitudes violentas, machistas, racistas, sexistas, LGTBI+-fóbicas tanto en los terrenos de juego como en las gradas.

11.- Haber cometido dos faltas tipificadas como graves en el plazo de un año.

Artículo 107. Infracciones graves.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

1.- Maltrato al personal o a las personas usuarias de las instalaciones, o cual-



quier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

2.- Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otras personas usuarias con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.

3.- Utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso, de forma reiterada, considerando como tal a aquella persona usuaria que haya sido objeto de sanción leve por este motivo.

4.- Impago reiterado del correspondiente precio público, tal y como detalla el artículo 9.5.

5.- Introducir animales u objetos prohibidos por la normativa.

6.- No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.

7.- Verter líquidos o sustancias en el agua de las piscinas que produzcan una alteración grave en la calidad de las mismas.

8.- No atender las instrucciones que sobre el servicio les den el personal de socorrismo, personal técnico o el personal de servicio.

9.- Los mismos actos que las faltas muy graves pero cuando se ponderen con la aplicación de los criterios del artículo 106.

10.- Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 600,01 y 1.500 euros.

11.- La acumulación de tres infracciones leves por fumar en instalaciones deportivas.

12.- Haber cometido dos faltas tipificadas como leves en el plazo de un año.

Artículo 108. Infracciones leves.

Se consideran leves las infracciones que supongan:

1.- Utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso.

2.- No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otras personas deportistas.

3.- Fumar, consumir bebidas alcohólicas o consumir sustancias ilegales en las instalaciones.

4.- Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejar libre la taquilla al finalizar las actividades deportivas.

5.- Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado o no utilizar gorro en la piscina.

6.- No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de la ducha.

7.- Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.

8.- Utilizar las instalaciones sin haber abonado el precio público.

9.- Haber omitido datos esenciales en la solicitud que conlleve el otorgamiento de la autorización para utilizar las instalaciones deportivas sin poseer los requisitos necesarios.

10.- Utilizar la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento.

11.- La enseñanza de la práctica deportiva sin la correspondiente autorización por parte de la Concejalía de Deportes.

12.- La ausencia no comunicada con un mínimo de 3 días de antelación en la instalación concertada para reservas periódicas.



13.- La ausencia de comunicación de la baja en una actividad.

14.- Los mismos actos que las faltas graves pero cuando se produzcan en su grado leve por la ponderación de los criterios del artículo 108.

15.- Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía hasta 600 euros.

Artículo 109. Criterios de graduación.

Para la imposición de la sanción concreta que corresponda, las infracciones se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2.- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho o utilizarlos.

4.- La intensidad de la perturbación en el normal funcionamiento del servicio público.

5.- La intensidad de los daños ocasionados en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.

6.- Intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, y reincidencia.

Artículo 110. Sanciones.

1.- Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente Artículo.

2.- Por delegación del Sr. alcalde, el órgano competente para la imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves, cometidas con arreglo a la presente ordenanza, será el/la Concejal/a Delegado/a de Deportes.

a) A las faltas muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

1.º- Una Sanción de multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2.º- Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un año a tres años.

b) A las faltas graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

1.º- Una sanción de multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

2.º- Privación de los derechos de persona usuaria o entidad deportiva y de la utilización de las instalaciones de un mes a un año.

c) A las faltas leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

1.º- Una sanción de multa de 50 a 750 euros.

2.º- Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un día a 1 mes.

3.- La pérdida de los derechos de la persona usuaria lleva aparejada la retirada del título o carné de persona abonada durante el tiempo que dure la misma.

Artículo 111. Tramitación de los expedientes sancionadores.

1.- El órgano competente de la Concejalía de Deportes, para iniciar los expedientes sancionadores, es el Concejal delegado. Será encargado de su instrucción el Jefe de Deportes o el funcionario designado al efecto por el Concejal delegado,



quien podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan. Para imponer las sanciones pecuniarias, y/o de pérdida de derechos correspondientes, por los comportamientos contrarios a la presente ordenanza anteriormente tipificados solamente está facultado el Sr. Concejal de Deportes, por delegación del Alcalde.

2.- Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente, la empresa concesionaria deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

3.- Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las anteriores normas de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Excmo. Ayuntamiento de Zamora para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como para actualizar periódicamente la cuantía de las sanciones fijadas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente normativa entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará a disposición de las personas usuarias en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento, así como en la página web municipal (www.zamora.es).



ANEXO I. MODELO SOLICITUD

CLUB O ENTIDAD:	
C.I.F.	DOMICILIO
TELÉFONO	E-MAIL (con letra legible)
REPRESENTANTE:	
Nombre y Apellidos:	
Cargo:	
DNI:	
Breve descripción de la actividad a realizar, fechas y horario, Nº de participantes previstos	

SOLICITUD:

La persona firmante, en representación de la entidad, **solicita** autorización para el uso de la instalación municipal que se indica, **declara** que son ciertos los datos consignados en ella, **autoriza**:

A que se lleven a cabo todas aquellas actuaciones, peticiones de información y consultas relativas a las situaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social respecto a los datos obrantes en los departamentos del Excmo. Ayuntamiento y de otras Administraciones Públicas y que estén afectados por la normativa de protección de los mismos, a los efectos exclusivos de la adecuada instrucción del expediente administrativo para el que se tramita y se **compromete** a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud

Zamora, a dede 20

FIRMA DEL SOLICITANTE

Sr. Concejal De Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora

R-202302396



ANEXO II. MATERIAL DISPONIBLE PARA CESIÓN DE USUARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI/NIF:	DOMICILIO
TELÉFONO:	E-MAIL (con letra legible)
De los siguientes, marque el material a solicitar: <input type="checkbox"/> Balón medicinal de 3 Kg. <input type="checkbox"/> Balón medicinal de 5 Kg. <input type="checkbox"/> Conos y picas para test de Barrow <input type="checkbox"/> Comba. <input type="checkbox"/> Metro. <input type="checkbox"/> Cinta métrica. <input type="checkbox"/> Tacos de salida de atletismo. <input type="checkbox"/> Vallas de atletismo (máximo 4).	

SOLICITUD:

La persona firmante **solicita** autorización para el uso de los materiales municipales que indica en la presente solicitud y **declara** que son ciertos los datos consignados en ella.

Zamora, a dede 20

FIRMA DEL SOLICITANTE

Sr. Concejal De Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora

R-202302396



ANEXO III. MODELO DE ACREDITACIÓN DE EVENTOS.

 <p>AYUNTAMIENTO DE ZAMORA</p>	<p>FOTO</p>
<p>APELLIDOS: _____</p>	
<p>NOMBRE: _____</p>	
<p>PUESTO/CARGO: _____</p>	
<p>LOGO ENTIDAD</p>	

R-202302396

